# LA PROSTITUCIÓN EN LA CÓRDOBA MODERNA: BALANCE HISTORIOGRÁFICO Y NUEVAS APORTACIONES

# Mª Ángeles Sereno Paredes\*

Email: I52sepam@uco.es

#### Resumen:

El presente trabajo consiste en una aproximación histórica a la prostitución cordobesa en la Edad Moderna. Con tal finalidad, se lleva a cabo, en primer lugar, una revisión de la historiografía especializada y un balance historiográfico. En segundo lugar, se procede al estudio de la norma y de la realidad mediante el contraste de diferentes fuentes documentales, como las literarias, jurídicas e históricas, cuya interpretación posibilita la elaboración de una reflexión sobre la realidad de la prostitución, evidenciando las situaciones de marginación y exclusión que sufrieron las prostitutas cordobesas.

Palabras clave: sexualidad, prostitución, Edad Moderna, Córdoba, mujer.

# PROSTITUTION IN MODERN CORDOVA: HISTORIOGRAPHICAL BALANCE AND **NEW CONTRIBUTIONS**

#### Abstract:

The object of this paper consists of a historical approach to Cordovan prostitution in the Modern Age. To this purpose, first of all, a review of specialized historiography and a historiographical balance. Secondly, we proceed to study the norm and reality by contrasting different documentary sources such as literary, legal, and historical ones, whose interpretation permits the elaboration of a reflection on the reality of prostitution, evidencing the situations of marginalization and exclusion suffered by Cordovan prostitutes.

**Keywords:** sexuality, prostitution, Modern age, Cordova, woman.

Departamento de Historia, Área de Historia Moderna, Universidad de Córdoba.

# 1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo está dedicado al estudio de la prostitución en Córdoba en la Edad Moderna, tema que no ha sido escogido por casualidad. La elección del mismo responde, en primer lugar, a mi interés por las mujeres en la Historia y, sobre todo, por el análisis de las situaciones de violencia y marginación que sufrieron durante el periodo bajomedieval y moderno. En segundo lugar, porque en la época moderna se observan dos modelos de tratamiento normativo. Por un lado, el modelo reglamentista, gestado desde la Baja Edad Media, en el que la prostitución era concebida como una válvula de escape para el instinto sexual masculino, lo que evitaba males mayores e implicaba permisividad sobre su ejercicio, siendo tolerada por el cristianismo y la sociedad, y regulada y controlada por los poderes públicos. Es la postura que se mantuvo hasta que a fines del siglo XVI y principios del XVII tiene lugar un cambio fundamental que da lugar al modelo prohibicionista: la prostitución pasa a ser rechazada y prohibida, siendo concebida como una actividad corruptora de la sociedad que debía ser erradicada, y a la prostituta, una delincuente a la que se debía perseguir y penalizar. Así, no nos limitamos a unos años concretos, sino que se analiza toda la época moderna permitiendo constatar los cambios acaecidos en la prostitución.

Este trabajo presenta una indagación apoyada en textos documentales y en la correspondiente literatura de creación, que va a tratar de facilitar la comprensión de la problemática compleja de la prostitución, cuestión candente en estos últimos años y asunto de debate desde la Antigüedad. A su vez, pretende ser una aportación más a los estudios sobre las mujeres cuya Historia ha estado silenciada durante tantos años y, especialmente, la de las féminas que ocupaban los escalones más bajos de la sociedad, pero aportando un nuevo enfoque. No solo se va a trazar una puesta al día de los estudios más representativos sobre la materia, sino que se va a aportar una nueva línea o perspectiva de estudio, que es realmente la contribución que se hace, planteando la confrontación entre norma y realidad, y la conveniencia y pertinencia de fuentes diferentes, como las literarias, jurídicas e históricas, para la investigación del fenómeno de la prostitución.

# 2. QUÉ SABEMOS HASTA AHORA: LA PROSTITUCIÓN DESDE LA HISTORIOGRAFÍA

La prostitución en la España bajomedieval y moderna ha sido un tema muy estudiado desde hace varias décadas. El desarrollo de la Historia Social y de las Mentalidades trajo consigo un marcado interés por el estudio de los grupos marginados y de las situaciones de marginación, exclusión y violencia que sufrían en las épocas medieval y moderna.

Desde un principio y, fundamentalmente, a consecuencia del auge adquirido por la línea de investigación sobre historia de las mujeres, el grupo que llamó poderosamente

la atención de los investigadores fue el de las féminas. De manera constante, las mujeres protagonizaron «casos de marginación y exclusión que les afectaron de forma más particularmente negativa que a los hombres»¹. Como resultado del sistema patriarcal, las mujeres ocupaban una posición de fragilidad y debilidad respecto a los hombres que derivaba en una mayor facilidad para caer en la marginalidad, ya fuese por su conducta sexual, por faltas morales o por falta de medios económicos, entre otras causas.

El grupo de mujeres que con mayor incidencia sufrió exclusión social y una situación de marginalidad estable fue el de las prostitutas. Concretamente, el tema de la prostitución ha sido uno de los más investigados tanto a nivel europeo como nacional. En España, es en las décadas de los ochenta y noventa cuando comienzan a aparecer las primeras publicaciones sobre historia de la prostitución que eran, sobre todo, de ámbito local y reflejaban la enorme riqueza documental de los archivos municipales.

De hecho, para el caso de las ciudades andaluzas contamos con aportaciones realmente destacadas. Sobresalen los trabajos de María Teresa López Beltrán que, en 1985, publicó su obra La prostitución en el reino de Granada en época de los Reyes Católicos: el caso de Málaga (1487-1516). Desde entonces, continuó sus investigaciones profundizando en temas de prostitución y transgresión de las normas morales en las ciudades andaluzas del Reino de Granada tras la ocupación cristiana, como el artículo titulado En los márgenes del matrimonio: transgresiones y estrategias de supervivencia en la sociedad bajomedieval castellana. Por su parte, Francisco Vázquez García y Andrés Moreno Mengíbar han centrado sus estudios en Sevilla y han confeccionado valiosísimos trabajos sobre la prostitución en Andalucía que se han ido publicando durante estos años: monografías como Poder y Prostitución en Sevilla y Crónica de una marginación: historia de la prostitución en Andalucía desde el siglo XV hasta la actualidad; y artículos como Poderes y prostitución en España (siglos XIV-XVII). El caso de Sevilla y Formas y funciones de la prostitución hispánica en la Edad Moderna: el caso andaluz. Para el caso cordobés, el estudio más sustancioso es el realizado por Manuel Villegas Ruiz, titulado La prostitución en Córdoba en el siglo XVI y publicado en 2013. Esta obra ofrece un panorama bastante certero sobre la prostitución cordobesa, así como un análisis histórico completo de dicha institución en el mundo occidental.

También se han elaborado trabajos magníficos y completísimos en lo que se refiere al conjunto de los territorios hispanos en los últimos treinta años, pues aún el mundo de la prostitución continúa acaparando la atención de los investigadores. Por señalar algunos de los historiadores e historiadoras que destacan por sus aportaciones en este campo, se ha de mencionar a María del Carmen García Herrero, quien ha realizado admirables reflexiones sobre la prostitución, el amancebamiento y las relaciones entre sexos en la Baja Edad Media, destacando su libro titulado *Las mujeres* 

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Córdoba de la Llave, R. (coord.) Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2006, p. 8.



en Zaragoza en el siglo XV y su artículo El mundo de la prostitución en las ciudades medievales. Por otro lado, destaca Ángel Luis Molina Molina, con sus investigaciones sobre prostitución y marginalidad centradas en la región de Murcia, que publicó en el año 2000 un magnífico artículo titulado Del mal necesario a la prohibición del burdel. La prostitución en Murcia (siglos XV-XVII).

Se debe señalar, además, que han sido numerosas las publicaciones de obras colectivas relacionadas con la marginación de la mujer que incluyen, por supuesto, referencias a la prostitución. Las primeras corresponden a los años noventa, como la obra colectiva coeditada por César González, Iñaki Bazán e Iñaki Reguera publicada en 1999 y titulada Marginación y exclusión social en el País Vasco, en la que destaca la aportación sobre la prostitución de José Patricio Aldama, Alcahuetas y prostitutas en Bilbao y su entorno en la Edad Moderna. En las últimas décadas se han ido publicando obras tan destacadas como el libro colectivo coordinado por Ricardo Córdoba de la Llave titulado Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos. Publicado en 2006, abarca temas como la violación, el adulterio y la prostitución. En él participan autores ya citados, como Francisco Vázquez García y Andrés Moreno Mengíbar que, en su artículo La supresión de las mancebías y la criminalización de las prostitutas en la España Moderna. Una aproximación comparativa, abordan la interesante cuestión de la supresión de las mancebías.

En efecto, podemos observar la copiosa producción historiográfica de los últimos treinta años en torno a la temática de la prostitución. De esta multitud de trabajos, se advierte que la práctica del burdel está sobradamente testimoniada y analizada gracias a las fuentes documentales. Sobre todo, en lo referente a la documentación municipal que ha permitido a los investigadores llevar a cabo estudios locales interesantes y necesarios. Sin embargo, la magnitud y disponibilidad de las fuentes conduce a privilegiar unos lugares más que otros. Esto quiere decir que hay zonas como Andalucía que han recibido mayor atención por parte de los investigadores, destacando el medio urbano respecto al rural y, sobre todo, ciudades como Córdoba y Sevilla. Aun así, las medidas aplicadas por los concejos municipales fueron muy similares en la mayoría de las ciudades. De esta forma, y a pesar del gran volumen de estudios realizados en este campo, se manifiestan trabajos uniformes y repetitivos, con diferencias notables sólo en casos concretos y protagonistas que varían de unas regiones a otras, pero las conclusiones generales son las mismas.

La práctica totalidad de los investigadores dan cuenta de ello y coinciden en que es mucho más sencillo conocer la normativa y las leyes de funcionamiento del burdel que conocer la realidad cotidiana de las mujeres que trabajaban en él. Esto tiene como resultado que la mayoría de las investigaciones dedicadas al fenómeno de la prostitución en la Europa medieval y moderna estén centradas en el análisis del periodo de expansión y regulación de los burdeles oficiales. Este proceso que tiene lugar fundamentalmente entre los siglos XIV y XVI, ha sido objeto de explicaciones minuciosas y complejas por parte de los historiadores, lo que contrasta enormemente con el exiguo espacio dedicado al ciclo de supresión de mancebías que le sucede.

Esa etapa prohibicionista es mucho menos conocida y las argumentaciones que los historiadores han ofrecido sobre dicho periodo son más escuetas y esquemáticas. Así, el nuevo ciclo de supresión de mancebías iniciado en el siglo XVI dio lugar a un incremento de la prostitución clandestina, de la que tampoco se tienen tantísimos datos si la comparamos con los que se tienen de la prostitución regulada. Esto es debido a la escasez de documentación, lo que, al fin y al cabo, es un hándicap que provoca un estancamiento en la investigación sobre la prostitución. Por ello, con este trabajo pretendo aportar una nueva perspectiva a la hora de afrontar el estudio de la prostitución en la Edad Moderna.

# 3. QUÉ AÑADIMOS A LO SABIDO HASTA AHORA: NUEVAS APORTACIONES O PERSPECTIVAS

Como ya se ha dicho, lo que se busca con esta investigación es profundizar en el conocimiento sobre el fenómeno de la prostitución, fundamentalmente, mediante el contraste de diferentes fuentes documentales que nos permitan confrontar la norma y la realidad. En primer lugar, se van a examinar las distintas denominaciones que recibían las prostitutas y la consideración social que se tenía de la actividad que desempeñaban, basándonos, sobre todo, en las fuentes literarias. En segundo lugar, se estudia el proceso de constitución de las mancebías, analizando las diferentes disposiciones y normativas vigentes en la época y las actas del Cabildo Municipal de Córdoba. Por último, se completa el estudio con unas reflexiones sobre la realidad de la prostitución cordobesa, analizando, también, el contexto andaluz desde la información que arrojan las fuentes históricas municipales.

## 3.1. De qué hablamos y cómo es considerada socialmente la prostitución

La prostitución es comúnmente considerada como el oficio más antiguo del planeta. Suele entenderse como el acceso sexual de un hombre a una mujer mediante pago. Actualmente, la Real Academia Española define el término prostitución como «actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero»<sup>2</sup>, sin hacer ninguna distinción en cuanto al género.

Probablemente, la prostitución sagrada sea, en palabras de Manuel Villegas, «la expresión más antigua de este comercio carnal»<sup>3</sup>. Por ejemplo, en Babilonia, las mujeres practicaban sexo con extranjeros a cambio de un dinero que se destinaba al mantenimiento del templo y al culto del dios o la diosa. Lo mismo ocurría en Grecia,

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Segunda edición del Diccionario on-line de la Real Academia de la Lengua Española, disponible en la Web <a href="http://buscon.rae.es/drael/">http://buscon.rae.es/drael/</a> [22/08/2022].

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Villegas Ruiz, M. La prostitución en Córdoba en el siglo XVI, Córdoba, Ed. El Almendro, 2013, p. 24.

donde las mujeres dedicadas a la prostitución sacra eran conocidas con el nombre de hieródulas. Pero además de esta prostitución sagrada, hubo mujeres que practicaron esta actividad para su propio beneficio. De hecho, en la antigua Roma, la existencia de la prostitución estaba aceptada y normalizada. Aun así, las mujeres dedicadas al comercio carnal eran consideradas de inferior categoría y no podían disfrutar de algunos de los derechos de los que sí gozaban el resto de ciudadanas, como el de contraer matrimonio.

Uno de los términos que empleaban para referirse a las mujeres dedicadas al comercio carnal y que ha sido, quizás, el vocablo más utilizado para designar a estas mujeres a lo largo de la Historia, es el de prostituta. «Procede del verbo latino prostituere (de pro y statuere) que significa poner ante los ojos, exhibir para la venta, mostrar, deshonrar, mancillar y prostituir, o sea, la mujer se exhibía para vender su cuerpo»<sup>4</sup>. También fueron designadas con el nombre de meretrices, en singular meretrix. «Esta palabra procede del verbo latino mereri que significa merecer, ganar, cobrar. Por lo tanto, la meretriz es aquella que merece, que cobra, o que se gana la vida por sí misma, en sentido latino, mediante la venta de su cuerpo»<sup>5</sup>. Otro término que se utilizaba para denominar a estas mujeres es el de puta. Posiblemente, tenga su origen etimológico en la palabra putus, que procede de pusus, y ésta, de puer, que significa niño o niña. Putus y puta son palabras que ya desde la antigua Roma llevan consigo una connotación despectiva que ha llegado hasta la actualidad, de forma que la palabra puta se evita pronunciar por resultar malsonante y vulgar. Mujeres de vida alegre, de mala vida, busconas, mujeres del partido o enamoradas son ejemplos de diferentes expresiones que ya en la Edad Media se empleaban como eufemismos y circunloquios para eludir el uso de la palabra puta.

Otra posible procedencia del vocablo *puta* es que derive de Puta, diosa de la poda y la limpieza de los árboles. En sus festividades, las mujeres que deseaban tener hijos y las sacerdotisas de esta divinidad eran azotadas con ramas de árboles como rito de fertilidad. Posteriormente, las sacerdotisas practicaban la prostitución sagrada, lo que lleva a imaginar que el nombre de la diosa pasó a designar a las mujeres que ejercían la prostitución. De aquí se cree que procede también el término *ramera*, que aparece por primera vez en la Celestina. Las sacerdotisas azotadas por las ramas de los árboles que a continuación procedían a mantener relaciones sexuales, fueron conocidas como rameras y, por extensión, se aplicó esta palabra a las mujeres que comerciaban con su cuerpo. Es por ello que, desde la Alta Edad Media, las féminas dedicadas a la venta de su cuerpo colocaban ramas en las puertas de los emplazamientos donde practicaban su oficio, como forma de propaganda. Solía ser en mesones y tabernas, también conocidos como boticas, donde ejercían la prostitución. De aquí procede la curiosa expresión que aparece en las Actas capitulares del Regimiento municipal de

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Villegas Ruiz, M. La prostitución en Córdoba..., p. 40.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Villegas Ruiz, M. La prostitución en Córdoba..., p. 48.

Córdoba y en otros documentos para referirse a estas féminas: mujeres que ganan dineros en las boticas, también denominadas en los documentos reales como mujeres que ganan dineros o mujeres enamoradas que ganan dineros. Con estas expresiones, queda claro que la prostitución resultó ser una forma de ganar dinero para las mujeres, permitiendo la subsistencia de muchas de ellas que por diferentes circunstancias se vieron inmersas en ese mundo.

Como se puede apreciar, la prostitución ya formaba parte de la vida cotidiana en Grecia y Roma. Se trataba de una ocupación a la que se dedicaban tanto hombres como mujeres y que no fue condenada por las autoridades que llegaron a autorizar la presencia de burdeles al considerarlos, en palabras de Manuel Villegas, auténticos «centros de trabajo»<sup>6</sup>. La prostitución pasó a estar regulada por los poderes públicos exigiendo el control sanitario de las meretrices, el pago de un impuesto y una determinada forma de vestir. Solón fue el primero en establecer burdeles estatales en Atenas a precios asequibles y en ordenar la vigilancia de la salud de las meretrices por parte de un cuerpo de médicos.

Así, se puede ver como desde antiguo las autoridades asumieron que su deber era el de organizar y controlar los burdeles de las ciudades y sus pobladores. Sin embargo, al periodo de permisividad regulada de la prostitución que perduró hasta el final del Imperio Romano, le sucede un ciclo histórico marcado por la prohibición del sexo venal en toda la Cristiandad, que se perpetuó hasta el siglo XIII. A partir de entonces y en los últimos siglos de la Edad Media, el crecimiento demográfico provocó una inevitable expansión del comercio carnal y un incremento de la violencia y de las transgresiones sexuales que las autoridades trataron de contener. Por ello, es durante la Baja Edad Media y, especialmente, en el periodo de tránsito a la Edad Moderna, cuando se detecta un auge en el interés de las autoridades por controlar la prostitución.

La mayor cantidad de datos que se poseen sobre ello son de la segunda mitad del siglo XIV y fundamentalmente del siglo XV, debido a que en ese tiempo emergen distintos burdeles y barrios de mancebía en muchas ciudades europeas. A fin de cuentas, los monarcas y concejos municipales contemplaron el establecimiento de dichos burdeles oficiales como una forma de regular el negocio de la prostitución que, sorprendentemente, estaba permitido en toda la Europa Medieval y tolerado por una sociedad tremendamente cristianizada.

La presencia de la prostitución estaba justificada al ser considerada como un «mal social inevitable, necesario para satisfacer y canalizar las demandas sexuales transgresivas»<sup>7</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Villegas Ruiz, M. La prostitución en Córdoba..., p. 81.

<sup>7</sup> Molina Molina, A. L. «Del mal necesario a la prohibición del burdel. La prostitución en Murcia (siglos XV-XVII)», Contrastes: Revista de Historia, 11 (1998-2000), pp. 111-126, p. 113.

Esto no quiere decir que el cristianismo no censurara el mundo de la prostitución. Se consideraba pecado mortal dedicarse a esta actividad al igual que lo era recurrir a los servicios de las prostitutas del burdel, las cuales no eran consideradas delincuentes, pero tampoco buenas personas. Sin embargo, tal y como apuntan Andrés Moreno Mengíbar y Francisco Vázquez García, «la Escolástica medieval intentó, en la medida de lo posible, aligerar la gravedad del fornicio comercial»<sup>8</sup>. De esta forma, indican que para definir la relación sexual con una ramera se utilizó el término de *fornicación simple*, lo que

«significaba que ocupaba el escalón más bajo de los posibles pecados de lujuria (adulterio, estupro, violación, sacrilegio, relaciones contra *naturam*, bestialismo, coito diabólico), pues era el que menos consecuencias graves desde el punto de vista social acarreaba»<sup>9</sup>.

La prostitución pasó a ser calificada como *mal menor* que evitaba males peores, como la seducción de mujeres honradas, la homosexualidad, el incesto o el adulterio. Esta idea fue defendida por teólogos tan ilustres como San Agustín de Hipona que expuso lo siguiente: «Apartad las prostitutas de los asuntos humanos y profanaréis todo con lujuria»<sup>10</sup>. Se consideraba que, en cierto modo, las meretrices cumplían una importante labor social. Con su actividad prevenían delitos como violaciones, estupros o incestos, entre otros de tipología sexual, protegiendo a las consideradas como mujeres honestas: casadas, doncellas vírgenes, religiosas y viudas. Esta distinción que la sociedad del Antiguo Régimen establecía entre mujeres honestas y mujeres deshonestas se basaba en una ordenada conducta sexual, acorde, fundamentalmente, con las directrices marcadas por la ideología eclesiástica.

La Iglesia contribuyó a crear una imagen de las féminas como portadoras del mal a las que se le atribuyeron los pecados relativos al sexo como la provocación a los hombres, la fornicación o el adulterio, pasando a ser consideradas, en palabras de Antonio Gil Ambrona, «seres peligrosos a los que había que vigilar»<sup>11</sup>. Por ello, la mujer debía de estar bajo la protección de un hombre cuyo cometido era el de controlarla y mantenerla relegada al ámbito privado, lo que le otorgaba al varón superioridad respecto a la mujer. Esto se observa ya desde época romana, donde las féminas estaban tuteladas por una figura masculina conocida como el paterfamilias que podría ser el padre, el marido o el hermano. Así continuó siendo durante la Edad Media y la

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Moreno Mengíbar, A. y Vázquez García, F. Crónica de una marginación historia de la prostitución en Andalucía desde el siglo XV hasta la actualidad, Cádiz, Biblioteca Andaluza de Arte y Literatura, 1999, p. 19.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Moreno Mengíbar, A. y Vázquez García, F. Crónica de una marginación..., p. 19.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Benito Julià, R. «La prostitución y la alcahuetería en la Barcelona bajomedieval (siglos XIV-XV)», *Miscelánea Medieval Murciana*, 32 (2008), pp. 9-21, p. 10.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Gil Ambrona, A. Historia de la violencia contra las mujeres: misoginia y conflicto matrimonial en España, Madrid, Ed. Cátedra, 2008, p. 61.

modernidad, viéndose sometidas a un estricto control por parte de los varones de su familia. Esto se debía «a la necesidad de proteger el orden social basado en el honor masculino, la sangre del linaje y la transmisión de los bienes patrimoniales. Todo ello pivotaba sobre la honestidad y moralidad de las mujeres de cada familia»<sup>12</sup>.

Una conducta sexual irregular las convertía en indeseables ante la sociedad, pasando a ser excluidas y marginadas. Pero la marginación de las prostitutas no respondía tanto a su conducta considerada deshonesta y pecaminosa, sino a los continuos problemas que causaban con su presencia. Su estancia en mesones y ventas de la ciudad solían degenerar en constantes alteraciones del orden público que, con frecuencia, eran protagonizadas por rufianes y alcahuetas, quienes resultaron ser personajes imprescindibles en el mundo de la prostitución. De esta forma, las prostitutas no fueron las únicas en ser rechazadas por la sociedad, sino también las alcahuetas y rufianes como máxima expresión de la prostitución clandestina.

Buena parte de la realidad social de este grupo marginal durante los siglos XVI, XVII y XVIII ha quedado constatada en la literatura española. De hecho, las características de la alcahueta son perfiladas en la obra de Fernando de Rojas titulada *La Celestina*, donde consigue hacer un retrato tan perfecto de estas mujeres que el nombre de su protagonista ha pasado a utilizarse como sinónimo de alcahueta.

Tomando como referencia el modelo celestinesco, tradicionalmente se ha considerado que las mujeres que se dedicaban a la alcahuetería fueron antiguas prostitutas que por la edad habían perdido sus encantos y servían como intermediarias entre las jóvenes meretrices y los putañeros, propiciando los encuentros sexuales entre ellos, de los que obtenían un beneficio. Pero no solo facilitaban la venta de los favores sexuales a las jóvenes que acogían e iniciaban en el mundo del meretricio, sino que también se esforzaban porque una mujer honrada que no se prostituía tuviera sexo con alguien que lo demandaba. Para lograrlo, hacían uso de palabras engañosas y artimañas, ganándose la confianza de la mujer adquiriendo el rol de madre, de tía o de abuela consejera hasta tal punto que el papel de mediadora de la alcahueta se hacía imprescindible<sup>13</sup>. En el caso de *La Celestina*, la alcahueta consigue ganarse la confianza de Melibea e, incluso, lleva a cabo un hechizo para que Melibea se enamore de Calisto. La relevancia del personaje es tal, que la historia de amor entre los amantes es manejada por la alcahueta, de forma que, aunque en un principio la obra se titulara

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Bazán Díaz, I. «Mujeres, delincuencia y justicia penal en la Europa medieval. Una aproximación interpretativa», en R. Córdoba de la Llave (coord.), Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2006, pp. 29-74, p. 37.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Sánchez Pérez, C. I. «La inteligencia emocional de La Trotaconventos: Buhoneras, alcahuetas y sanadoras en la Baja Edad Media», en F. Toro Ceballos y J. Thomas Snow, Dueñas, cortesanas y alcahuetas. "Libro de buen amor", "La Celestina" y "La lozana andaluza": Juan Ruiz, Arcipreste de Hita, y el "Libro de buen amor". Congreso homenaje a Joseph T. Snow, Jaén, Ayuntamiento de Alcalá la Real, 2017, pp. 373-382.

Tragicomedia de Calisto y Melibea, el nombre fue cambiado a La Celestina a partir de la edición de Alcalá de 1569, pues realmente era ella el personaje principal.

Pero para el desarrollo del negocio del amor clandestino no solamente se precisaba de la alcahueta como persona clave. Esta requería de la ayuda y participación de otras personas para lograr los resultados deseados. Sempronio y Pármeno, criados de Calisto, se convirtieron en los aliados de Celestina. Asimismo, recibió la ayuda de Lucrecia, la criada de Melibea que conocía a Celestina por ser prima de la prostituta Elicia, que era pupila de Celestina.

Aunque procedía de la escala social más baja, la alcahueta era capaz de intervenir en los asuntos amorosos de enamorados del mundo cortesano y religioso, moviéndose entre los diferentes estratos de la sociedad debido a su madurez y experiencia en la vida. Eran mujeres que, por su trabajo, vivencias y conocimientos sobre el mundo, quebrantaban los patrones culturales establecidos para las mujeres de su momento histórico, pasando por alto los códigos sociales y los preceptos de la Iglesia. La Celestina tenía seis oficios,

«conviene a saber: labrandera, perfumera, maestra de fazer afeytes y de fazer virgos, alcahueta y un poquito de hechicera. Era el primero oficio cobertura de los otros, so color del cual muchas moças destas sirvientes entravan en su casa a labrarse y a labrar camisas y gorgueras, y otras muchas cosas»<sup>14</sup>.

Lo mismo sucede, por ejemplo, con la Gerarda, que aparece como vieja alcahueta en la obra de Lope de Vega titulada La Dorotea. Esta tenía vinculación con la brujería, la hechicería, la medicina, recomponía virgos y remediaba doncellas<sup>15</sup>. De esta forma, se contempla que las alcahuetas solían tener otros oficios con los que encubrían su verdadera profesión y que, además, les permitían entrar en contacto con jóvenes mozas a las que engatusar.

De esta forma, la imagen creada de este fenómeno delictivo de la tercería, basada en los parámetros literarios, es la de la figura femenina como delincuente que, por necesidad, ejercía este oficio en el medio que mejor conocía y en el que mejor se desenvolvía debido a su condición de antigua mujer pública. Pero, aunque la Celestina sea un personaje literario que muestra un arquetipo solo femenino, la documentación procesal demuestra que la alcahuetería también fue ejercida por varones<sup>16</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Torremocha Hernández, M. «De la Celestina al alcahuete: del modelo literario a la realidad procesal», Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna, 30 (2015), pp. 1-27, p. 8.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Torremocha Hernández, M. «De la Celestina al alcahuete...», p. 8.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Torremocha Hernández, M. «De la Celestina al alcahuete... », p. 13.

peyorativa que hoy en día le atribuimos.

En este sentido, los rufianes actuaban como alcahuetes concertando los encuentros sexuales entre los clientes y las prostitutas a las que «protegían», de las cuales se lucraban. Hoy en día, rufián es sinónimo de proxeneta, procedente de la palabra proxenetês que empleaban en la Antigua Grecia para referirse a quienes explotaban a aquellos que vendían su cuerpo y que, por entonces, no tenía la acepción tan

En la literatura española la figura del rufián aparece estereotipada desde finales del siglo XV, momento a partir del cual, emergen pliegos sueltos que contienen composiciones líricas protagonizadas por rufianes y prostitutas. Rodrigo de Reinosa, en un pliego suelto titulado Comienza un razonamiento por coplas en que se contrahaze la germanía y fieros de los rufianes y las mugeres del partido, asienta el modelo de relación entre prostitutas y rufianes tal y como será tratado en la literatura del siglo XVI, en el que la prostituta solicita al rufián protección contra alguien que la ha insultado y aquél actúa fanfarroneando y amenazando al adversario<sup>17</sup>. De hecho, en La Celestina, el personaje de Centurio se puede considerar un precedente literario del rufián. Este se comporta de forma similar a lo descrito por Reinosa en la composición mencionada. Centurio era amante de la prostituta Areúsa que, como Elicia, también era pupila de Celestina. Ambas le piden que mate a Calisto después de que Celestina fuera asesinada por quienes fueron sus socios, Sempronio y Pármeno. Centurio es representado de forma cómica como un soldado fanfarrón que alardea de su valentía para impresionar a Areúsa, pero en el fondo es un cobarde que no se atreve a matar a Calisto.

La exageración, la chulería, la osadía, la cobardía, la falta de valores y principios morales, la búsqueda constante de beneficios recurriendo a estafas, riñas, amenazas, chantajes, robos o disputas violentas que derivaban en una incapacidad de adaptarse a la sociedad, son los rasgos y características con las que son definidos los rufianes en la literatura del Renacimiento y el Siglo de Oro.

Como ya se ha dicho, estos personajes fueron repudiados por la sociedad, siendo la alcahuetería perseguida «por transgredir el modo de vida católico, el orden público y el bienestar familiar»<sup>18</sup>. Con la Contrarreforma, se intensifica el rechazo a las personas que actuaban como intermediarias por promover el estupro de jóvenes doncellas que perdían su virginidad, el amancebamiento y las relaciones extramatrimoniales.

Gimber, A. «Los rufianes de la primera Celestina: observaciones acerca de una influencia literaria», *Celestinesca*, vol. 16, 2 (1992), pp. 63-76, p. 67.

Ruiz Astiz, J. «Induçiendolas con ofrecimientos e promesas». Rostros y prácticas de la alcahuetería en la Navarra del Antiguo Régimen», *Mélanges de la Casa de Velázquez.* Nouvelle serie, 48 (2018), pp. 237-261, p. 243.



Esto es debido, según lo expuesto por Miguel Jiménez Monteserín, al reforzamiento tridentino del sacramento matrimonial y a la persecución de los comportamientos sexuales extraconyugales, pasando a ser consideradas las conductas y creencias sexuales heterodoxas como delitos de fe<sup>19</sup>.

La mentalidad de aceptación y consentimiento del negocio de la prostitución por parte de las autoridades, la sociedad y la Iglesia, cambió a lo largo del siglo XVI, debido a la Reforma Protestante y la Contrarreforma, que dieron lugar a una corriente de clausura de los prostíbulos. Todos ellos fueron cerrados en Ginebra en 1535, mientras que los luteranos alemanes hacían lo mismo en la mayoría de sus ciudades. Por su parte, Enrique VIII de Inglaterra puso fin a la actividad de los lupanares en 1546<sup>20</sup>. Sin embargo, en la Europa católica la supresión de las mancebías tuvo lugar más tardíamente.

En el caso de España, Francisco Vázquez García y Andrés Moreno Mengíbar señalan que «entre las órdenes que lideraban la recristianización postridentina, especialmente en la Compañía de Jesús, este argumento del mal menor en aras del bien común había perdido validez»<sup>21</sup> y se había convertido en una forma de incitar a los clientes, en su mayoría jóvenes a los que se corrompía, al desenfreno sexual. En este sentido, los teólogos de la Orden se encargaron de propagar una nueva imagen de las rameras a las que describían como «maestras del mal» que «inician a los mozos en prácticas contra natura como la molicie y la sodomía, y los arrastran incluso a la herejía, pues abundan entre ellos las moriscas»<sup>22</sup>. La influencia de las iniciativas de la Orden quedó plasmada en la Real Pragmática que Felipe IV promulgó el 10 de febrero de 1623, que ordenaba el cierre de las mancebías y ponía fin a varios siglos de prostitución reglamentada<sup>23</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Jiménez Monteserín, M. Sexo y Bien Común. Notas para la historia de la prostitución en España, Cuenca, Ayuntamiento de Cuenca, 1994, pp. 147-173.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Villegas Ruiz, M. La prostitución en Córdoba..., p. 133.

Moreno Mengíbar A. y Vázquez García, F. «Poderes y prostitución en España (siglos XIV-XVII). El caso de Sevilla», Criticón, 69, 1997, pp. 33-49, p. 48.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Moreno Mengíbar, A. y Vázquez García, F. «La supresión de las mancebías y la criminalización de las prostitutas en la España Moderna. Una aproximación comparativa» en R. Córdoba de la Llave (coord.), Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2006, pp. 333-356, p. 356.

León Vegas, M. «Abstinencia sexual en tiempo de cuaresma. La prostitución en Antequera a comienzos del siglo XVII», Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia, 26 (2004), pp. 321-339, p. 337.

#### 3.2. La norma

El periodo histórico que abarca la Baja Edad Media y el siglo XVI se caracterizó por la regulación del fenómeno de la prostitución. Los argumentos favorables a la existencia de una prostitución oficial, cercada y controlada eran defendidos incluso por teólogos como Santo Tomás de Aquino o San Vicente Ferrer, entre otros, que «aceptaban la existencia de los lupanares, siempre que estuviesen regulados por la autoridad»<sup>24</sup>.

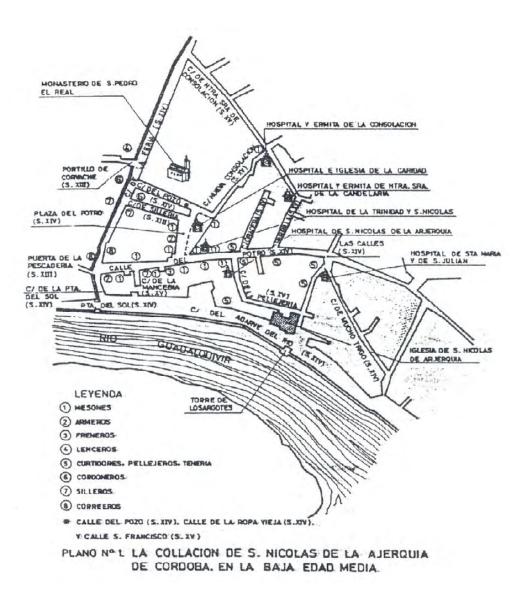
A través del estudio de las diferentes ordenanzas y disposiciones emitidas por las autoridades reales y municipales, se observa que la cuestión prioritaria que debían de resolver era la de acotar un espacio urbano dedicado exclusivamente al comercio carnal, en el que las mujeres que lo ejercían quedaran confinadas en una determinada calle o barrio de la ciudad conocida con el nombre de «mancebía».

El interés por aislar a las prostitutas aparece ya en el Ordenamiento que Alfonso XI dio para la ciudad de Sevilla en 1337. Decreta que se cierren ciertas casas de malas mujeres con el fin de concentrar el ejercicio de su actividad en determinados lugares y lograr controlarlas a ellas y a los rufianes. Desde entonces y, especialmente, durante el siglo XV, las medidas tendentes a aislar a las meretrices del resto de la sociedad fueron in crescendo. Juan II, con sus ordenanzas de 1411, manda cercar la mancebía del Concejo sevillano en 1416; Valencia amuralla el lugar donde ejercen el meretricio en 1444; en Zaragoza sucede en 1472 y en Murcia la «putería» fue cercada con un muro de cuatro tapias de alto desde 1472²5. De esta forma, los burdeles oficiales o mancebías, ubicados preferentemente en lugares transitados como puertos y zonas comerciales, fueron paulatinamente cercados y aislados de la ciudad con muros y puertas, y Córdoba no fue una excepción como se verá a continuación.

En la ciudad de Córdoba, la zona dedicada al comercio carnal se encontraba cerca del puerto fluvial desde época romana. Se hallaba en la conocida como Axerquía, conformada por los nuevos barrios y collaciones que habían surgido fuera de la antigua muralla romana de la ciudad. Concretamente, se encontraba en el barrio de San Nicolás de la Axerquía. A continuación, se insertan dos planos de esta collación.

Villegas Ruiz, M. «Las mujeres que en el siglo XVI ganan dineros en las boticas», El Futuro del Pasado, 3 (2012), pp. 37-66, p. 39.

Menjot, D. «Prostitución y control de las costumbres en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media», *Temas Medievales*, 4 (1994), pp. 189-204, p. 191.



**Figura 1.** Collación del barrio de San Nicolás de la Axerquía en la Baja Edad Media. Fuente: Padilla González, J. y Escobar Camacho, J.M. *La Mancebía de Córdoba en la Baja Edad Media*, Actas del III Congreso de Historia Medieval Andaluza. La Sociedad Medieval Andaluza: Grupos no privilegiados, Jaén, Diputación de Provincial de Jaén, 1984.

En el primero de ellos se puede apreciar que, en la calle de El Potro, cercana al río Guadalquivir y dividida actualmente en la calle Lucano, en la calle Lineros y, en su tramo final, en la calle Don Rodrigo, hay una calleja o barrera, denominada calle de la Mancebía en la que se encontraban agrupadas el mayor número de casas-boticas en las que se ejercía tal oficio. A su vez, se puede comprobar en el plano la presencia de mesones y de talleres de artesanos como armeros, pellejeros o silleros en las calles adyacentes, lo que la convertía en un área de gran trasiego comercial que propiciaba el comercio carnal. Otro motivo que explica la relevancia de esta zona de



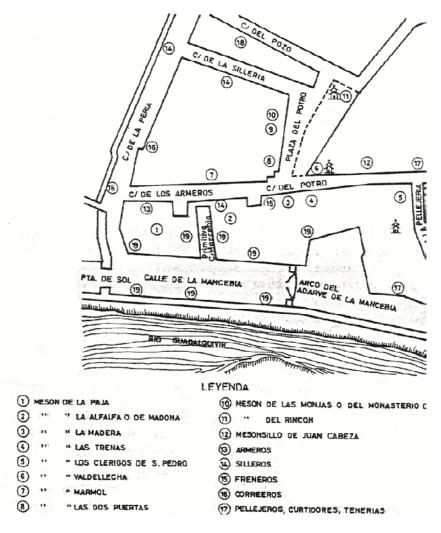


Figura 2. La mancebía de Córdoba a finales de la Baja Edad Media. Extraído de Padilla González, J. y Escobar Camacho, J. M. La Mancebía de Córdoba en la Baja Edad Media. Actas del III Congreso de Historia Medieval Andaluza. La Sociedad Medieval Andaluza: Grupos no privilegiados, Diputación Provincial de Jaén, 1984, pp. 279-281.

la ciudad como escenario perfecto para el ejercicio del meretricio, es la proximidad del pósito o almacén de trigo que se encontraba en una placita de la calle Cardenal González, y la cercanía de la conocida plaza de las Tendillas, constituyendo ambos lugares dos centros de negocios importantes de la ciudad. El primero, por las actividades propias de la compra-venta del trigo y, la segunda, por las numerosas tiendas o tendillas que se fueron instalando en dicho terreno propiedad de la Orden de Calatrava, conformándose como un importante lugar para la actividad comercial. A ello se sumaba su cercanía al puerto fluvial, que, a pesar de que el río era navegable solamente para embarcaciones de poca envergadura, favorecía la llegada de mercancías y de personas. Sin embargo, el imparable crecimiento de la ciudad y la llegada de numerosos soldados a la misma como punto estratégico

para la conquista de Granada, provocó un aumento de clientes que demandaban los servicios sexuales de las meretrices quienes se fueron instalando en casas colindantes a la mancebía. De esta forma, las autoridades cordobesas no tuvieron más remedio que ampliar el recinto de la mancebía a finales del siglo XV para que pudiera acoger nuevos mesones y boticas.

En el segundo plano se observa la concentración en un espacio tan reducido y determinado de la ciudad de veinte locales dedicados al negocio de la prostitución. Esta cantidad es el resultado de la suma de los doce mesones y ocho boticas que, como se puede comprobar, se encontraban fuera de la primitiva mancebía. Los propietarios de dichos mesones y boticas no solo fueron particulares como pequeños comerciantes, oficiales reales, artesanos y miembros del gobierno local, sino también el propio cabildo de la Catedral de Córdoba que ya contaba con los mesones de la Paja y de la Alfalfa, además de algunas boticas sueltas²6. Se observa una calle denominada «Calle de la Mancebía» que se encontraba entre la Puerta del Sol y el Arco del Adarve de la Mancebía, que parece ser contaba con puertas que se cerraban cuando el Cabildo municipal lo disponía, especialmente durante las fiestas religiosas como Semana Santa, momentos en los cuales la prostitución se prohibía. En el bando del catorce de mayo de 1513, queda constatada la existencia de dichas puertas que aislaban y segregaban a las mujeres del partido a las que se les impone que se mantuvieran dentro de la mancebía:

«Item, que todas las dichas mujeres de partido, que están fuera de las dos puertas de la mancebía de esta ciudad, que desde el dicho día de Pascua del Espíritu Santo en adelante, se metan e entren dentro de la dicha mancebía á estar e morar, e no fuera, sopena de cada cien azotes. Item, que la puerta de la mancebía, que está al cabo hácia la curtiduría, que luego el alcaide de la dicha mancebía la cierre, e esté cerrada e no se abra hasta tanto cuanto fuere la voluntad de la ciudad, sopena de 2.000 maravedís para las casas de la audiencia que se quieren hacer»<sup>27</sup>.

De esta forma, la mancebía se convirtió en el único espacio legal donde se podía practicar la prostitución. Los responsables del buen funcionamiento de las mancebías fueron el Cabildo municipal y la Corona, que con sus disposiciones trataban de regular, organizar y controlar la prostitución, persiguiendo cuatro objetivos fundamentales:

Moreno Mengíbar, A. y Vázquez García, F. «Formas y funciones de la prostitución hispánica en la Edad Moderna: el caso andaluz». Norba. Revista de Historia, 20 (2007), pp. 53-84, p. 63.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Bando de 14 de mayo de 1515. Colección de documentos inéditos para la Historia de España que publica el Marqués de la Fuensanta del Valle de la Academia de la Historia y de la de Ciencias Morales y Políticas, Tomo CXIII, Madrid, Imprenta de José Perales y Martínez, 1895, p. 121. Para citar los textos de la época se ha preferido realizar una transcripción paleográfica de los mismos.

- 1. Inspeccionar la salud de las prostitutas para evitar la transmisión de enfermedades entre los ciudadanos.
- 2. Suprimir y contener los comportamientos antisociales que la prostitución lleva aparejados.
- 3. Impedir que las mujeres fueran confundidas con las mujeres honradas por su atuendo.
- 4. La exacción de impuestos a las prostitutas.

En el caso cordobés, los encargados de inspeccionar y vigilar el correcto cumplimiento de las ordenanzas sobre la mancebía fueron un caballero veinticuatro y un jurado, nombrados exclusivamente para ello por el Cabildo municipal cada ocho meses, aunque con las Ordenanzas de Felipe II, se establece que fueran reemplazados cada cuatro meses.

Antes de comentar y analizar las diferentes disposiciones que el Regimiento capitular cordobés dictó para la ciudad de Córdoba, es preciso detenerse y ahondar en las medidas impulsadas por Felipe II para el control de la prostitución que promulgó para la ciudad cordobesa en 1571 y que, básicamente, siguen las pautas impuestas por el Consejo municipal sevillano. El conjunto de normativas sevillanas dedicadas a regular el funcionamiento de la prostitución fueron aprobadas el siete de mayo de 1553, para cuya conformación seguramente sirvieron de guía las Ordenanzas de la mancebía de Granada, otorgadas por el Rey el dos de agosto de 1539<sup>28</sup>. En la normativa sevillana se determinan los deberes de los padres de la mancebía, cómo han de comportarse con las meretrices, los requisitos que debían reunir las prostitutas para poder entrar en la mancebía y cual debía ser su conducta, la inspección sanitaria que debían recibir, la indumentaria de las meretrices, los días en los que no podían trabajar, etc. Felipe II decidió, en 1570, aplicar las Ordenanzas de Sevilla en todas las mancebías del reino, «promulgando así la primera reglamentación nacional sobre la prostitución»<sup>29</sup>. Lo más destacado de la misma son los mandatos referentes a los padres de la mancebía.

El padre o madre de la mancebía, impuesto por el concejo municipal, era la figura que gobernaba la casa y el espacio en el que las meretrices fueron congregadas, donde vivían en habitaciones-botica o en celdillas denominadas estachas en el caso zaragozano y por la que pagaban un alquiler. Según lo estipulado en las Ordenanzas de Felipe II, la habitación debía contar con una cama con dos colchones, una sábana, una manta, una almohada, una silla, un candil y una estera, por lo que las prostitutas pagarían un real diario al padre de la mancebía<sup>30</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Moreno Mengíbar, A. y Vázquez García, F. Crónica de una marginación..., p. 49.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Moreno Mengíbar, A. y Vázquez García, F. Crónica de una marginación..., p. 50.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Archivo Municipal de Córdoba (AMCO, en lo sucesivo), Fondo Histórico del Concejo/Ayuntamiento de Córdoba. Serie: S – AH011701 – Disposiciones normativas y expedientes. Mancebía. Signatura: SF/C-0016-008.

RAMAS Revista Anahgramas.

Los padres de la mancebía se encargaban del cuidado y del sostenimiento de las denominadas como «mujeres públicas» o «mujeres del partido», ofreciéndoles alojamiento y comida a cambio de un servicio de alquiler de ropas que acababa siendo una forma encubierta de explotar a estas féminas³¹, generándoles una situación de endeudamiento permanente que les impedía dejar el mundo de la prostitución. Numerosos protocolos notariales lo demuestran al recoger las diferentes deudas que las prostitutas habían contraído con los hosteleros del burdel de los que recibían el dinero. De esta forma, las autoridades intervinieron tratando de evitar los excesos en los alquileres, precios de las comidas o mantenimiento de las habitaciones. En las Ordenanzas de Felipe II, se establece que los padres de la mancebía no podían alquilar de forma directa o indirecta camisas, tocas u otras prendas a las meretrices con multas de hasta mil maravedís y la pérdida de la ropa. En caso de reincidir, recibirían cien azotes y serían desterrados de la ciudad. También tenían prohibido prestar dinero a las prostitutas con penas similares a las anteriores y no podían cobrarles más dinero por la comida que el estipulado por el Regimiento municipal.

Con estas medidas, el monarca muestra una clara preocupación e inquietud ante los abusos y extorsiones que las prostitutas llegaban a padecer, no solo por parte de los padres de la mancebía, sino también por parte de miembros de los poderes públicos. Lo mismo reflejan diferentes disposiciones emitidas por monarcas anteriores y por las autoridades municipales que intentaban evitar a toda costa este tipo de imposiciones que a pesar de los esfuerzos continuaban produciéndose. Para el caso cordobés, en el archivo municipal se recogen varios documentos que vienen a ser ejemplos más que evidentes de los numerosos abusos que sufrían las prostitutas cordobesas. El primero que se va a abordar, es una Real Provisión emitida en Plasencia el siete de diciembre de 1515 por la reina doña Juana, dirigida al Corregidor de la ciudad de Córdoba don Antonio de la Cueva, en la que pone de manifiesto que los alguaciles de dicha ciudad cobran un real de plata a las meretrices que salían de noche para dormir fuera de la mancebía. Asimismo, manda a los corregidores y jueces que no consientan ni dieran lugar a que los alguaciles mayores cobraran dicho dinero<sup>32</sup>.

Sin embargo, su hijo don Carlos emite una disposición real similar diez años después, lo que indica que este tipo de mandatos eran constantemente incumplidos. En la Real Provisión del veinticinco de agosto de 1525, el emperador Carlos responde a las quejas del vecino Juan de Molina, propietario de trece casas y un mesón en la mancebía cordobesa, exponiendo que

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Moreno Mengíbar, A. y Vázquez García, F. Crónica de una marginación..., p. 24.

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> AMCO, Fondo Histórico del Concejo/Ayuntamiento de Córdoba. Serie: S – AH011701 – Disposiciones normativas y expedientes. Mancebía. Signatura: SF/C 0016 004.



«los alguaciles e otras justicias de esa dicha ciudad llevan muchos cohechos á las dichas mujeres, e les ponen muchas imposiciones, especialmente que diz que cada vez que quieren salir de noche á dormir fuera, lleva á cada una de ellas un real, á cuya causa diz que las dichas mujeres no quieren estar ni vivir en las dichas sus casas...»<sup>33</sup>.

Por ello, el monarca ordena al Corregidor que administre justicia a las partes para que

«no reciban agravio de que tengan causa ni razón de más venir ni enviar á quejar sobre ello, e los unos ni los otros non hagades ni hagan ende al por alguna manera, sopena de la nuestra merced e de 10.000 maravedís para la Cámara»<sup>34</sup>.

Asimismo, se halla otra Real Provisión del quince de diciembre de 1526 que pone de manifiesto otros agravios sufridos por las prostitutas por parte de las autoridades municipales, esta vez relativos a la vestimenta de las mismas. Doña Juana y su hijo Carlos responden a las quejas del vecino de la ciudad de Córdoba, Marcos Muñoz, que expresaba que

«alguna de las mujeres enamoradas de la mancebía de la dicha ciudad, acostumbran traer por ornamento de sus personas faldillas e mantos guarnecidos, e sombreros e sayuelos de paño y de raso y de damasco, e zarcillos de plata e sortijas, e otras ropas e atavíos de sus personas, e que los alguaciles de esa dicha ciudad gelo quitan por dineros que diz que les deben, e otras veces diciendo que lo tienen perdido, de lo cual reciben mucho daño e agravio»<sup>35</sup>.

Por ello, Doña Juana y Don Carlos mandan a los alguaciles de Córdoba que no tomaran cosa alguna de lo mencionado a las prostitutas, que les restituyeran lo que les habían quitado, y que no volvieran a hacerlo, bajo pena de la merced real y de 10.000 maravedíes para la Cámara<sup>36</sup>.

Retomando de nuevo los deberes impuestos a los padres de la mancebía, además de tener la obligación de mantener a las prostitutas y procurarles alimento, tenían que asegurarles atención médica, de manera que toda mujer que accediese a la mancebía fuera inspeccionada por un médico o cirujano. En este sentido, es preciso destacar

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> AMCO, Fondo Histórico del Concejo/Ayuntamiento de Córdoba. Serie: S – AH011701 – Disposiciones normativas y expedientes. Mancebía. Signatura: SF/C 0016 005.

AMCO, Fondo Histórico del Concejo/Ayuntamiento de Córdoba. Serie: S – AH011701 – Disposiciones normativas y expedientes. Mancebía. Signatura: SF/C 0016 005.

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> AMCO, Fondo Histórico del Concejo/Ayuntamiento de Córdoba. Serie: S – AH011701 – Disposiciones normativas y expedientes. Mancebía. Signatura: SF/C-0016-006.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> AMCO, Fondo Histórico del Concejo/Ayuntamiento de Córdoba. Serie: S – AH011701 – Disposiciones normativas y expedientes. Mancebía. Signatura: SF/C-0016-006.



que los concejos municipales hicieron bastante hincapié en este asunto. Se estableció la obligación de examinar periódicamente a las prostitutas, nombrando para ello a un cirujano que las debía visitar a cambio de un salario que pagaba el propio Cabildo municipal con el objetivo de evitar la transmisión de enfermedades entre la población y enviar al hospital a las enfermas. Tampoco permitían que ejercieran mujeres con problemas corporales.

A continuación, se van a exponer algunos casos que atestiguan la especial preocupación del Cabildo cordobés sobre la salud de las prostitutas. En la sesión celebrada el día veintitrés de enero de 1545, se menciona el problema del «mal de bubas», nombre con el que se conoció a la enfermedad de la sífilis que se extendió por Europa en el siglo XVII y se asoció a la prostitución. En esta sesión se expone que

«para remediar lo susodicho, acuerdan que haya visitador con cirujano que las visite cada mes una vez, e que las que le dijeren que están con el mal de bubas se echen luego fuera. Nombraron para ello á maese Pedro, cirujano, con cuatro ducados de salario de propios e más una tarja de cada mujer que visitase cada mes [...] e que las mujeres que por estar tocadas de este mal fueren echadas de la mancebía, no las reciba ningun mesonero, sino que vaya al hospital de las bubas, ó á otro hospital sopena de mil maravedís y 30 días de cárcel al tal mesonero ó tabernero ó bodegonero que la recibiere, e que si el dicho maese Pedro no cumpliere lo que dicho es, tenga dos ducados de pena cada vez para curar las dichas mujeres»<sup>37</sup>.

Posteriormente, en las Ordenanzas de Felipe II que manda para Córdoba en 1571 se dispone que las mujeres del partido fueran examinadas por un cirujano o médico cada ocho días, prohibiendo a los padres de la mancebía acoger a ninguna mujer enferma, debiendo enviarla a los hospitales. En caso de incumplir este mandamiento, pagarían una pena de mil maravedís y treinta días de cárcel. Si volviesen a reincidir abonarían el doble de la pena, debiendo enviar a las enfermas al hospital<sup>38</sup>.

En relación al deber de trasladar a las prostitutas enfermas al hospital, se observa en la sesión celebrada el diecinueve de junio de 1577, el acuerdo establecido para que las mujeres de la mancebía que estuviesen enfermas de bubas

«se lleven á curar y se curen al hospital de la Lámpara de esta ciudad, y las de calenturas se lleven á curar y metan en el hospital de San Bartolomé, y que el maestro Francisco Graces, que tiene salario de la ciudad, tenga particular cuidado de visitarlas en la casa, y cuando estuvieren enfermas que avise al padre para que se lleven al dicho hospital»<sup>39</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Sesión del día 23 de enero de 1545. Colección de documentos inéditos..., p. 128.

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> Villegas Ruiz, M. La prostitución en Córdoba..., p. 108.

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> Sesión del día 19 de junio de 1577. Colección de documentos inéditos..., p. 139.

HGRAMAS Revista Anahgramas.

Con lo expuesto, se puede apreciar que en la ciudad de Córdoba existía una gran concienciación sobre el problema de la salud de las prostitutas.

Por otro lado, los monarcas y autoridades municipales también trataron de controlar los comportamientos antisociales de las personas que rodeaban el mundo de la prostitución. Rufianes, delincuentes o ladrones, eran habitualmente protagonistas de robos, juegos, estafas y reyertas callejeras, convirtiendo a los barrios de las mancebías en espacios propios de conflictividad y marginación<sup>40</sup>.

El rufián era el amigo especial de las prostitutas al que entregaban parte de sus ganancias y que ejercía como proxeneta. Se encargaba de protegerlas y proporcionarles clientela concertando sus encuentros sexuales de los que obtenían ingresos. Muchos de ellos no solo se dedicaban a la explotación de mujeres, sino que tenían algún otro oficio como hostalero, barbero, escribano, sirviente, marinero o artesano<sup>41</sup>. Incluso de manera habitual, los rufianes amancebaban a las muchachas que explotaban o prostituían a su propia mujer. En este sentido, existían gran variedad de rufianes. En las Partidas, Alfonso X dedica el título 22 de la Partida séptima a la alcahuetería. En la Ley 1 designa como alcahuetes a aquellos que «guardan a las putas que están públicamente en la putería, tomando su parte de los que ellas ganan», los que «crían en sus casas cautivas u otras mozas a sabiendas porque hagan maldad de sus cuerpos», los que explotaban a sus propias mujeres y los que consentían que una «mujer casada u otra de buen lugar haga fornicio en su casa». A continuación, en la Ley 2 especifica los castigos y penas que debían aplicarse a estos alcahuetes:

«... después que les fuere probada la alcahuetería, si fueran bellacos, débenlos echar fuera de la villa, a ellos y a las putas. Y si alguna alquilase sus casas a sabiendas a mujeres malas para hacer en ellas putería, debe perder su casa y ser de la cámara del rey; y además pagar diez libras de oro [...] otrosí decimos que cualquier que alcahuetease a su mujer debe morir por ello...»<sup>42</sup>.

Como se puede percibir, las penas eran especialmente duras y reflejaban el profundo rechazo que el rey Sabio sentía hacia estas gentes que traficaban y explotaban a mujeres. A partir de entonces, las medidas tomadas por las autoridades para erradicar y expulsar a estas gentes consideradas como nefastas para la sociedad fueron una constante y, en general, se imponían penas severas como multas, azotes, destierros,

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> Córdoba de la Llave, R. «Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval: pecado, delito y represión. La Península Ibérica (ss. XIII y XVI)», en E. López Ojeda (coord.), Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval: pecado, delito y represión, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2012, pp. 13-50, p. 45.

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> García Herrero, M. C. «El mundo de la prostitución en las ciudades bajomedievales», Marginales y marginados en la época medieval. Cuadernos del CEMYR, 4 (1996), pp. 67-100, p. 87.

<sup>42</sup> http://www.ataun.eus/BIBLIOTECAGRATUITA/Cl%C3%A1sicos%20en%20Espa%C3%B1ol/Alfonso%20X/Las%20siete%20partidas.pdf [17/07/2022].

etc. Por ejemplo, en el caso de Murcia, desde tiempos muy tempranos trataron de controlar la prostitución, de forma que, en 1379, las autoridades decidieron plantar cara al problema que representaban los rufianes, exponiendo que «se acuchillan unos con otros e fazen otros males que non deven ser consentidos»<sup>43</sup>. Para acabar con el problema, mandaron a los hosteleros y prostitutas que durante la noche no admitieran a estos hombres en los mesones. Posteriormente, «la orden de que los rufianes salieran de la urbe se repitió, al menos, en nueve ocasiones entre 1416 y 1479»<sup>44</sup>, por tratarse de un incuestionable peligro para la clientela de los prostíbulos ante las incontables trifulcas que protagonizaban. Además de las medidas relativas a la expulsión de estos personajes, muchas de las disposiciones fueron encaminadas a prohibir que las mujeres del partido tuvieran la protección de un rufián para evitar el

Esta problemática de los rufianes y las prostitutas fue abordada en la Real Provisión que los Reyes Católicos emiten el día siete de diciembre de 1491, dirigida a los concejos de Sevilla, Córdoba, Écija y Carmona, reivindicando que «por derecho e leyes de nuestros reinos está defendido so grandes penas, que ninguna mujer del partido traiga rufian, ni persona alguna tenga mujer al partido». En esta carta, Don Fernando y Doña Isabel exponen que

«muchos hombres tienen mujeres al partido en esas dichas ciudades, e muchas mujeres tienen rufianes, e que por se excusar de la pena en que por ello caen, están las dichas mujeres en esas dichas ciudades e villas, e los rufianes en Fuentes e en Guadalcázar e en el Carpio e otros lugares de señorío, e tienen allí tableros e juegan con los caminantes, e aun tienen dados e naipes falsos, con que les ganan e revuelven ruidos e hacen otros males e daños, e que se ven de noche donde quieren, á ver e holgar con las dichas mujeres…»<sup>45</sup>.

En este fragmento, los monarcas describen de forma pormenorizada las conductas aciagas de estas gentes características del ambiente de los prostíbulos que provocaban numerosos altercados y alteraban la paz social. La Corona ordena a los concejos de dichas ciudades que vigilasen este tipo de comportamientos intolerables y funestos buscando suprimir la situación:

desorden que derivaba de la convivencia de ambos.

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> Rubio García, L. *Vida licenciosa en la Murcia Bajomedieval*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1991, p. 136.

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> García Herrero, M. C. «El mundo de la prostitución...», p. 87.

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> AMCO, Fondo Histórico del Concejo/Ayuntamiento de Córdoba. Serie: S – AH011701 – Disposiciones normativas y expedientes. Mancebía. Signatura: SF/C-0016-002.

RAMAS Revista Anahgramas.

«mandamos que cada e cuando que á vuestra noticia viniere ó sepades que cualesquier mujeres del partido están en esas dichas ciudades e villas e tienen rufian, e que los dichos rufianes están en las dichas villas de Fuentes e Guadalcázar e el Carpio, que á los tales rufianes que estuvieren en Guadalcázar, vos las justicias de las dichas ciudades de Córdoba e Ecija, ó cualquier de vos los prendades, e los que hubiere en el Carpio ó en sus términos, vos las justicias de la dicha ciudad de Córdoba, e los que estuvieren en Fuentes, vos las justicias de la dicha ciudad de Ecija e de la villa de Carmona, e asimismo prendades todos otros cualesquier rufianes que estuviesen dentro de las cinco leguas de esas dichas ciudades e villas, e asimismo prendades de las dichas mujeres del partido que tuvieren los dichos rufianes, e así presos ejecuten en ellos en sus bienes las penas en derecho establecidas...»<sup>46</sup>.

Sin embargo, la figura del rufián continuó presente en el escenario de la prostitución cordobesa. En la sesión celebrada del día trece de enero de 1520, el Cabildo leyó un mandamiento del señor Obispo de Córdoba, Don Alonso Manrique, que expone que

«en esta ciudad de Córdoba hay muchas personas rufianes, los cuales ni las fraternales amonestaciones de nuestra Iglesia á bien vivir no los provoca, antes perseverando en su mal vivir continuamente e siempre andan en alborotos, cuestiones y escándalos que de causa suya se han ofrecido y ofrecen en esta ciudad, e por se evadir de la justicia real se acogen á nuestras iglesias do hacen juntas, e han cometido e cometen otros delitos de mal ejemplo dignos de mucha punición y castigo, e por que nós tener paz e sosiego deseamos [...] concedemos licencia y facultad al magnífico señor Diego de Ossorio, corregidor de Córdoba e á sus alcaldes e alguaciles, que cada que les constare que algun rufian esté entrado en cualquier de cuyas iglesias por delito que hayan cometido entren en ellas, y sin alboroto ni escándalo sin pena alguna lo puedan sacar y llevar preso á su cárcel seglar...»<sup>47</sup>.

Todas estas medidas muestran claramente el afán de los monarcas y de las autoridades municipales por controlar el submundo de marginación y delincuencia que al ejercicio de la prostitución acompañaba, y ponen de manifiesto el profundo rechazo de la sociedad hacia estas gentes. De hecho, se puede interpretar que la necesidad de concentrar a las prostitutas en un gueto viene motivada por la consideración de que era la mejor forma de contener y aislar los comportamientos antisociales que provocaban la desestabilización del orden público que las autoridades tanto temían.

Sin embargo, el confinamiento de las meretrices en la mancebía respondía a un objetivo fundamental que era el de alejarlas de las consideradas como «buenas

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> AMCO, Fondo Histórico del Concejo/Ayuntamiento de Córdoba. Serie: S – AH011701 – Disposiciones normativas y expedientes. Mancebía. Signatura: SF/C-0016-002.

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> Sesión del día 13 de enero de 1520. Colección de documentos inéditos... p. 123.



mujeres» o «mujeres honestas» y evitar su mala influencia. En Murcia, los regidores en 1444 justificaron esta medida alegando lo siguiente: «... e ha acaesçido que una mala mujer con su mal usar e conversaçion de aquella faze a otras que son buenas, ser asy como ella...»<sup>48</sup>.

Se observa, entonces, que la formación de este espacio «se inscribe dentro de unos principios moralizadores de la vida pública y de disciplina de las costumbres»<sup>49</sup>, como método para evitar el contagio por «mal ejemplo».

En relación a la moralidad y costumbres, y teniendo en cuenta la influencia de los preceptos católicos en la sociedad, se prohíbe el ejercicio de la prostitución en Semana Santa, ordenando el cierre de la mancebía. Felipe II establece que el padre no podía abrir la mancebía ni ninguna mujer podía ejercer en la casa, con pena de cien azotes para la prostituta y para el padre que no lo impidiera<sup>50</sup>. Es de suponer que esta medida ya se tomaba con anterioridad en Córdoba y en el resto de ciudades de España. Durante ese periodo en el que dejaban de ejercer su oficio, eran enviadas a casas de corrección o a hospitales. En la sesión del día ocho de abril de 1593 se trata este asunto, exponiéndose que

«para evitar pecados públicos en la Semana Santa, que las mujeres de la casa pública de la mancebía de esta ciudad se recojan en el hospital de la Lámpara (...) y que allí las den camas y de comer para que estén recogidas y con guardas que las guarden y lleven á misa»<sup>51</sup>.

Asimismo, en una sesión anterior celebrada el día veintiséis de febrero de 1575, el señor corregidor expone la carta del Presidente de Castilla en la que dice que los alguaciles y otros ministros no hacen bien sus oficios cometiendo cohechos y siendo mal ejemplo, recordando que «los miércoles de ceniza, y los domingos de Cuaresma, y los de la dominica de Pasion, hasta pasados los tres dias de Pascua de Resurrección, no se abra la dicha casa para su mal trato»<sup>52</sup>. De esta forma, se aprecia que no solo se prohibía el ejercicio de la prostitución en Semana Santa, sino también durante otros días sagrados de las festividades religiosas. En el mismo documento, se dice que

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> AMM, A.C., 1443-44, sesión de 14 de abril de 1444. Fol. 100r.

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> Molina Molina, A. L. «Del mal necesario…», p. 111.

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> AMCO, Fondo Histórico del Concejo/Ayuntamiento de Córdoba. Serie: S – AH011701 –Disposiciones normativas y expedientes. Mancebía. Signatura: SF/C-0016-008.

<sup>&</sup>lt;sup>51</sup> Sesión del día 8 de abril de 1593. Colección de documentos inéditos..., p. 141.

<sup>&</sup>lt;sup>52</sup> Sesión del día 26 de febrero de 1575. Colección de documentos inéditos..., p. 138.

«los padres á cuyo cargo están las casas de tales mujeres, tengan cuidado de llevarlas todos los domingos y fiestas de guardar á la iglesia mas cercana para que allí oigan una misa rezada antes de la mayor, y que se dé orden cómo en la dicha iglesia se les haga algún sermón ó plática por algun religioso»<sup>53</sup>.

En este sentido, se ha de recalcar que siempre se trataba de convencer a las mujeres públicas de que dejaran el oficio. Además, en la normativa se establece que, si querían abandonar este camino, los padres de la mancebía no les podían poner impedimentos a pesar de las deudas que muchas de ellas hubiesen contraído con ellos. En la sesión del día doce de marzo de 1545 se aborda este aspecto, en el que se acuerda que cuando se visitara a estas mujeres, «lo primero que se les pregunte sea si están empeñadas ó si tienen libertad para se poder ir, y si no que se les dé licencia para que se vayan»<sup>54</sup>. Esta cuestión también es tratada en las Ordenanzas de Felipe II, donde se establece que

«cualquier mujer que quiera salir de su pecado, e recogerse, e ponerse en buen estado, lo pueda hacer libremente, no embargante que deba dineros, por cualquiera via e modo que se les daba, e que los tales padres no las puedan compeler á que no salgan de mal oficio e pecado en que están»<sup>55</sup>.

Volviendo de nuevo a la necesidad de aislar el mundo de la prostitución en un determinado barrio de la ciudad para garantizar el orden y evitar el desparramamiento de actividades peligrosas y contaminantes por la ciudad<sup>56</sup>, en el documento de la ya citada sesión del día veintiséis de febrero de 1575, se dice también que «las casas de dichas mujeres no estén cerca de iglesia, ni monasterio, ni en barrio donde haya vecindad de gente honrada, sino en parte donde no pueda traer inconveniente á su vecindad»<sup>57</sup>.

De hecho, en sesiones anteriores del Ayuntamiento cordobés, se plantea la necesidad de mudar la mancebía, quizás debido al crecimiento de la ciudad y la expansión de la prostitución por los lugares aledaños que con anterioridad se ha mencionado. En la sesión del día veintiuno de mayo de 1542, «se trató de pasar la mancebía de la parte donde agora está á los corrales allende la fuente mayor de Córdoba»<sup>58</sup>. Días

<sup>53</sup> Sesión del día 26 de febrero de 1575. Colección de documentos inéditos..., p. 138.

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup> Sesión del día 12 de marzo de 1545. Colección de documentos inéditos..., p. 129.

<sup>&</sup>lt;sup>55</sup> A.M.CO., Fondo Histórico del Concejo/Ayuntamiento de Córdoba. Serie: S – AH011701 – Disposiciones normativas y expedientes. Mancebía. Signatura: SF/C-0016-008.

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup> García Herrero, M. C. «El mundo de la prostitución...», p. 74.

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> Sesión del día 26 de febrero de 1575. Colección de documentos inéditos..., p. 137.

<sup>&</sup>lt;sup>58</sup> Sesión del día 21 de mayo de 1542. Colección de documentos inéditos..., p. 127.

más tarde, en la sesión del siete de junio de 1542 vuelve a abordarse la cuestión para que «los señores diputados de este negocio, juntamente con los señores diputados de obras, para que traten de ello y miren en qué sitio estará mejor»<sup>59</sup>. Finalmente, se dispuso que la mancebía continuara ocupando el mismo espacio, expresando que «la mancebía ha de estar donde agora está, y no en otra parte».

Apartadas en el barrio de la mancebía, la segregación social experimentada por las prostitutas, similar a la experimentada por moros y judíos, se verá reflejada también en la imposición de signos diferenciadores y de una vestimenta que las distinguía de las mujeres honradas. Las medidas tendentes a este fin ya se observan desde la Antigüedad. Por ejemplo, en la antigua Roma las prostitutas perpetuaron la costumbre griega de ser diferenciadas mediante el color amarillo de pelo, para lo que utilizaban pelucas rubias o se teñían de dicho color. Estas medidas se intensifican y repiten entre los siglos XIII y XVI en las diferentes ciudades europeas como Florencia, donde en 1338 se pide que las prostitutas llevasen una campana como símbolo de vergüenza60; Sevilla, que con el Ordenamiento de Alfonso XI exige que las mujeres públicas de la ciudad «no traygan faldas rastrando de manto ni pellote, nin saya, nin orofeles, nin otro adorno alguno et que traigan las tocas azafranadas porque sean conosçidas»<sup>61</sup>; Valencia y Barcelona, donde en 1334 y 1340 respectivamente, se exige que las prostitutas no usaran capas y mantos<sup>62</sup>; y Murcia, donde una ordenanza emitida por el Concejo en 1411 pide «que las mujeres mundanas non vayan por la cibdat cubiertas con mantos ni mantones... »63.

De hecho, este tipo de prescripciones concejiles encaminadas a prohibir el uso de mantos y mantones entre las trabajadoras del burdel fueron muy habituales en las ciudades peninsulares<sup>64</sup>. Esto se debía a la costumbre de cubrirse el rostro que estaba muy extendida entre las féminas. En Zaragoza, según un estatuto recogido por María del Carmen García Herrero, se exige que las mujeres fueran con la cara descubierta señalando que

<sup>&</sup>lt;sup>59</sup> Sesión del día 7 de junio de 1542. Colección de documentos inéditos..., p. 128.

<sup>&</sup>lt;sup>60</sup> García Herrero, M. C. «El mundo de la prostitución...», p. 81.

<sup>&</sup>lt;sup>61</sup> Vázquez García, F. y Moreno Mengíbar, A. Poder y Prostitución en Sevilla, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1998, p. 63.

<sup>&</sup>lt;sup>62</sup> Peris, M. C. «La prostitución valenciana en la segunda mitad del siglo XIV», Revista d'História Medieval, 1 (1990), pp. 179-199, p. 184.

<sup>&</sup>lt;sup>63</sup> Paola Zapatero, M. «Sobre mancebas y mancebías en los siglos XIV-XV», Estudios de Historia de España, 4 (1991), pp. 91-107, p. 101.

<sup>&</sup>lt;sup>64</sup> Vinyoles Vidal, T. M. «La mujer bajomedieval a través de las ordenanzas municipales de Barcelona», Las mujeres medievales y su ámbito jurídico, en C. Segura Graíño (ed.), Las mujeres medievales y su ámbito jurídico: actas de las II Jornadas de Investigación Interdisciplinaria, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1983, pp. 137-154, p. 152.



«...las mulleres, indistintament buenas e malas, van e andan por la ciudat con papaffigos de lino e mantos en las cabeças e las caras abrigadas e cubiertas, de lo qual se han segui do e se siguen algunas desonestades e inconvenientes»<sup>65</sup>.

El concejo murciano también hace referencia a ello exponiendo que las mujeres honradas usaban ropas parecidas a las de las prostitutas, lo que provocaba que los hombres tuvieran «atrevimiento e osadia de llegar non solo a ellas mas a otras personas honrradas e fablalles palabras e fazer otras cosas desonestas a cabsa de lo qual nasçe e puede nacer algunas disfamias e enojos e escandalos»<sup>66</sup>. Parece ser, por tanto, que la exigencia de que las prostitutas fueran descubiertas era para evitar confusiones y que mujeres honradas fueran asaltadas por error.

Por otro lado, no convenía que las mujeres sumidas en la pobreza vieran a las prostitutas con joyas y atuendos lujosos, de forma que esto pudiera incitarlas a emprender el camino de la prostitución. Así, existieron disposiciones como la emitida por el Concejo cordobés el catorce de mayo de 1515 que prohibía a las prostitutas lucir

«oro, ni plata, ni mantillo cobijado por las calles, ni ménos traigan seda fina ni falsa desde el dia de Pascua del Espíritu Santo, primera que viene en adelante, sopena que la mujer del partido que trajere alguna cosa de las susodichas, que las haya perdido e sean del alguacil que se las tomare»<sup>67</sup>.

Así, se observa que la sanción por el incumplimiento de estas disposiciones solía ser la pérdida de las prendas de vestir, lo cual suponía un castigo importante para las meretrices, ya que los vestidos y joyas solían ser el único patrimonio con el que contaban. Constituían, además, su herramienta de trabajo, debiendo lucir hermosas para atraer a los clientes.

Pero la cuestión del atuendo de las prostitutas no sólo fue acometida por los distintos cabildos urbanos de España, incluido el Regimiento municipal cordobés, ya que los monarcas también intervinieron en el asunto. Se ha de destacar, como se ha venido haciendo, lo dispuesto en las ordenanzas de Felipe II, en la que se establece para todo el territorio de la Monarquía Hispánica, que las mujeres de la mancebía

«no puedan traer ni traigan mantos, ni sombreros, ni guantes, ni pantufos, como algunas suelen alcanzar, y solamente traigan cubiertas mantillas amarillas cortas sobre las sayas que trajeren, sin otra cobertura alguna, sopena que por cada

<sup>&</sup>lt;sup>65</sup> García Herrero, M. C. «El mundo de la prostitución...», p. 82

<sup>&</sup>lt;sup>66</sup> Rubio García, L. Vida licenciosa..., p. 342.

<sup>&</sup>lt;sup>67</sup> Bando de 14 de mayo de 1515. Colección de documentos inéditos..., p. 121.

vez que fueren halladas en otro hábito, que lo pierdan con más 300 maravedís, repartidos en la forma susodicha»<sup>68</sup>.

Independientemente del color de su atuendo o accesorios, lo importante era que las prostitutas fueran reconocidas como tal y diferenciadas del resto de mujeres. Además, para mayor control de las mismas, se les exigía inscribirse en el registro municipal. De esta forma, la municipalización de la prostitución se debía también a una razón económica. Este oficio aportaba pingües beneficios a las ciudades desde el punto de vista financiero, no solo por el arrendamiento a particulares en régimen de monopolio de los locales de lenocinio, que eran propiedad del ayuntamiento, de notables de la ciudad e incluso del Cabildo o corporaciones religiosas, sino también por las cuantías que recibían de las propias mujeres públicas que no escapaban a la tasación pagando un tributo por el ejercicio de su profesión. En este sentido, el Cabildo cordobés, estableció en las ordenanzas de 1435, que las mujeres públicas tenían que pagar un maravedí cada vez que entraran en la ciudad, y la misma cantidad debían abonar todos los sábados.

Además de ello, las prostitutas cordobesas eran obligadas a pagar medio real de plata, equivalente a dieciséis maravedís, por la utilización de la habitación-botica y por la cama. Pero Jesús Padilla González y José Manuel Escobar Camacho en su trabajo *La Mancebía de Córdoba en la Baja Edad Media* defienden que, a partir de 1491, esa cantidad fue reducida a doce maravedís, hasta que Felipe II fijó el importe que debían de pagar las prostitutas a los padres de la mancebía en un real diario. A su vez, las meretrices cordobesas padecían el abuso por parte de los alguaciles de pagar un real de plata cada vez que salían de noche a dormir a sus casas, tal y como denuncia la reina Doña Juana en la Real Provisión del siete de diciembre de 1515.

El Cabildo cordobés no solo percibía dinero por parte de las mujeres públicas. Aquellos que abrían establecimientos en la mancebía como dueños o arrendatarios tenían que pagar 100 maravedís en 1499<sup>69</sup>. A su vez, recibían dinero por el mantenimiento de las casas y mesones, tal y como se demuestra en la Real Provisión del rey Don Carlos del veinticinco de agosto de 1525 en la que Juan de Molina, como propietario de trece casas y un mesón, «diz que paga de tributo en cada año por razón de las trece casas e un meson veinte e un mil maravedíes»<sup>70</sup>. Resumiendo, para el Cabildo cordobés, la explotación de la mancebía oficial resultaba ser un negocio ventajoso por las ganancias estables que aportaba.

<sup>&</sup>lt;sup>68</sup> AMCO, Fondo Histórico del Concejo/Ayuntamiento de Córdoba. Serie: S – AH011701 – Disposiciones normativas y expedientes. Mancebía. Signatura: SF/C-0016-008.

<sup>&</sup>lt;sup>69</sup> PADILLA GONZÁLEZ, J. y ESCOBAR CAMACHO, J. M. La Mancebía de Córdoba en la Baja Edad Media, Actas del III Congreso de Historia Medieval Andaluza. La Sociedad Medieval Andaluza: Grupos no privilegiados, Jaén, Diputación Provincial de Jaén, 1984, pp. 279-281, p 285.

<sup>&</sup>lt;sup>70</sup> AMCO., Fondo Histórico del Concejo/Ayuntamiento de Córdoba. Serie: S – AH011701 – Disposiciones normativas y expedientes. Mancebía. Signatura: SF/C 0016 005.

Por otro lado, no se debe pasar por alto que en las Ordenanzas de Felipe II también se decreta qué mujeres podían ejercer su oficio en el burdel, prohibiendo a los padres de la mancebía que recibieran a mujeres casadas, a aquellas cuyos familiares habitasen en la misma ciudad y a mulatas, con una pena de hasta 1.000 maravedíes por cada una de las que recibiera y diez días de cárcel. Manuel Villegas señala que

«esta interdicción permanece a lo largo del tiempo procedente del Derecho Romano, en el que se manda que la prostituta no debiera tener padre, ni madre, ni familia alguna en la ciudad que ejerciese, pues de lo contrario, la publicidad de su falta llevaría al deshonor y la perturbación al linaje al que perteneciere. Con ello se evitaría que los padres y hermanos vengaran la ofensa»<sup>71</sup>.

Asimismo, las mulatas y negras tenían prohibido ejercer la prostitución para evitar la mezcla de sangre que causaba tanto pavor en la época renacentista. Se tenía la creencia de que mantener relaciones sexuales con una negra o mulata procedente de lo que consideraban una raza inferior, contaminaba la sangre del varón de la impura de la mujer, lo que afectaba a su honorabilidad<sup>72</sup>.

En definitiva, a lo largo de los siglos XIV, XV y XVI, las mujeres públicas fueron supeditadas a diferentes normativas que, como se ha podido ver, respondían a diversos órdenes: público, fiscal, sanitario, de aislamiento y marginación social<sup>73</sup>. Sin embargo, este periodo de prostitución reglamentada duró en Occidente hasta mediados del siglo XVI, cuando comienza una oleada de cierre de prostíbulos en los países de la Europa protestante. En el caso hispánico, el cierre oficial de los burdeles tiene lugar a principios del siglo XVII cuando Felipe IV decide promulgar una pragmática fechada el 10 de febrero de 1623, en la que ordena que «ninguna ciudad, villa, ni lugar de estos reynos se pueda permitir ni permita mancebía ni casa pública, donde mujeres ganen con sus cuerpos; y las prohibimos y defendemos y mandamos, se quiten las que hubiere... »<sup>74</sup>. A partir de ese momento, el lenocinio pasó a convertirse en una práctica clandestina condenada por las leyes<sup>75</sup>.

### 3.3. La realidad

En los apartados anteriores se ha estudiado el proceso histórico de constitución de los burdeles oficiales y se han analizado las normas y reglamentos establecidos para

<sup>&</sup>lt;sup>71</sup> VILLEGAS RUIZ, M. La prostitución en Córdoba..., p. 110.

<sup>&</sup>lt;sup>72</sup> VILLEGAS RUIZ, M. La prostitución en Córdoba..., p. 110.

PAOLA ZAPATERO, M. «Sobre mancebas y mancebías…», p. 105.

Novísima Recopilación de las Leyes de España, Lib. XII, tit. XXVI, Ley VII.

Moreno Mengíbar, A. y Vázquez García, F. «La supresión de las mancebías...», p. 334.

la mancebía de Córdoba. Dicho análisis ha permitido vislumbrar que la promulgación reiterada de mandamientos y ordenamientos sobre la mancebía denotaban que en la práctica no eran cumplidos, lo que, a su vez, lleva al plano de la realidad, que es el que ahora corresponde examinar.

Para empezar, el no cumplimiento se ha podido apreciar para el caso cordobés, cuando el emperador Carlos tiene que volver a abordar en una Real Provisión del año 1525 el problema de la extorsión cometida por los alguaciles a las mujeres públicas que salían por la noche de la mancebía, asunto que ya había sido tratado por la reina doña Juana con anterioridad. Las prostitutas salían por la noche de forma clandestina para buscar nuevos clientes y los alguaciles se aprovechaban de ello obligándolas a pagar un real de plata a cambio de hacer la vista gorda. Es, pues, evidente que, a pesar de la prohibición, esta práctica continuó llevándose a cabo en las calles cordobesas. Lo mismo ocurrió con la prohibición absoluta de mantener rufianes, debido a que «el tandem prostituta-rufián era casi imposible de desmontar»<sup>76</sup>. Aunque, como se ha visto, fueron numerosas las disposiciones que trataron de extirpar la problemática de los rufianes, el escaso nivel de represión policial de la época provocaba que estas normas fuesen transgredidas no solo en la capital cordobesa, sino de forma general en todo el reino. La presencia de estas gentes en la capital cordobesa continuó, como evidencia en 1520 el mandamiento del señor Obispo de Córdoba, don Alonso Manrique. Antes de ello, en 1491, los Reyes Católicos ya habían emitido una Real Provisión en la que ordenaban su persecución y señalaban su costumbre de refugiarse en pueblos de jurisdicción señorial cercanos a la capital durante el día. Llegada la noche, los rufianes entraban en Córdoba sin problema por diferentes accesos creados por las propias meretrices en la muralla que las confinaba.

Por otro lado, la implantación de burdeles oficiales para regular el sexo venal no se dio en todos los lugares españoles. La excepción la hallamos en el norte peninsular. En lugares de la cornisa cantábrica como el País Vasco y Navarra no hay casos que prueben la existencia de una prostitución reglamentada. En el caso de Vizcaya, José Patricio Aldama señala que

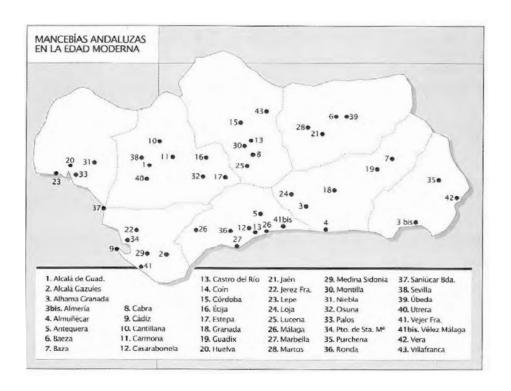
«lo único que se ha podido constatar es la existencia durante los siglos XV y XVI de una política de control y de cierta tolerancia del comercio carnal clandestino, siempre y cuando éste se desarrollase en unas condiciones de discreción que dificultase el escándalo público»<sup>77</sup>.

MORENO MENGÍBAR, A. y VÁZQUEZ GARCÍA, F. «Formas y funciones de la prostitución hispánica en la Edad Moderna: el caso andaluz», Norba. Revista de Historia, 20 (2007), pp. 53-84, p. 64.

Aldama Gamboa, J. P. «Evolución histórica de la prostitución femenina en Bizkaia: siglos XVI-XIX», Clio & Crimen, n° 17 (2020), pp. 231-256, p. 232.

Iñaki Bazán Díaz, Francisco Vázquez García y Andrés Moreno Mengíbar, señalan que las autoridades de Bilbao también apostaron por este tipo de prostitución, que era aceptada mientras que no causara problemas<sup>78</sup>.

Pero, tras haber estudiado el ejemplo de Córdoba, lo que realmente nos interesa es el caso andaluz para realizar una comparativa de la prostitución cordobesa en su contexto. De Andalucía se poseen datos acerca de la creación y organización de mancebías desde finales del siglo XIV. En esta región, el proceso de formación de burdeles oficiales culminó a principios del siglo XVI teniendo como resultado la conformación de una auténtica y destacada red prostibularia que, como se puede ver en el mapa, llegó a contar con cuarenta y tres mancebías, que iban «desde pequeños mesones casi rurales hasta las más afamadas puterías del país»<sup>79</sup>.



**Figura 3.** Localización de las mancebías andaluzas en la Edad Moderna. Fuente: http://www2.ual.es/ideimand/portfolio-items/mancebias-i/, [11/07/2022].

Estas mancebías solían ser de propiedad del concejo. Sin embargo, existieron numerosos burdeles dependientes de las principales casas nobles y de Órdenes Militares que fueron organizados siguiendo las mismas normas establecidas para las

<sup>&</sup>lt;sup>78</sup> Bazán Díaz, I., Vázquez García, F. y Moreno Mengíbar, A. «Prostitución y control social en el País Vasco, siglos XIII-XVII», Sancho el Sabio. Revista de Cultura e Investigación Vasca, 18 (2003), pp. 51-88, p. 69.

<sup>&</sup>lt;sup>79</sup> Moreno Mengíbar, A. y Vázquez García, F. «Formas y funciones de la prostitución...», p. 54.

mancebías concejiles: «exclusividad de la casa pública local, persecución de rameras clandestinas, prohibición de rufianes, etc»<sup>80</sup>. Un ejemplo es el caso de la villa de Martos en Jaén, posesión de la Orden de Calatrava, donde en 1565 construyen una casa pública en miras de evitar los escándalos provocados por las deshonestidades carnales<sup>81</sup>.

Sin embargo, si hay que destacar una familia aristocrática es la de los Fajardo, quienes fueron conocidos con el título de «Señores de las Putas». El monopolio de la prostitución en el Reino de Granada fue concedido por Fernando el Católico a su criado, vasallo, trinchante y capitán, Alfonso Yáñez Fajardo en 1486, como premio por su fidelidad y los servicios bélicos prestados. Sus descendientes continuaron la explotación del negocio hasta principios del siglo XVII, llegando a poseer hasta quince mancebías repartidas por las provincias de Málaga, Granada y Almería. La más importante fue la de Málaga, la única ciudad en Europa que ofrecía dos mancebías oficiales. En un principio, Fajardo admitió que la mancebía «no estaba en honesto logar por estar en medio de la çibdad»82, por lo que acordó con el Concejo una ubicación diferente en 1490, levantándose la nueva mancebía en un lugar excéntrico, en el límite norte de la muralla. Pero en 1514, el Concejo pidió autorización a la reina doña Juana para montar su propia ramería, alegando que la mancebía de Fajardo no conseguía acabar con la prostitución clandestina y los problemas que ello acarreaba. La reina aceptó y la nueva mancebía se colocó en la calle Esparteros, en pleno centro comercial de la ciudad, junto al puerto, que ofrecía mayores oportunidades para el negocio por ser el lugar donde más afluencia de público existía83. Otra mancebía destacada para los Fajardo fue la de Granada, que se ubicó «junto a las murallas y frontera a una de las puertas principales de acceso a la ciudad»84. Este patrón fue el habitual en el resto de ciudades del país, donde los lupanares fueron progresivamente instalándose en zonas urbanas a extramuros, cercanas a las murallas o en algún rincón de la ciudad próximo a las mismas.

Sin embargo, la ubicación de las grandes mancebías concejiles de la Andalucía Moderna, que fueron las de Córdoba y Sevilla, es atípica, pues no siguen ese criterio. La mancebía de Córdoba se convirtió en una de las más famosas de la España del Siglo de Oro, encontrándose en la literatura referencias constantes «al ambiente

<sup>80</sup> Moreno Mengíbar, A. y Vázquez García, F. Crónica de una marginación..., p. 55.

<sup>&</sup>lt;sup>81</sup> Moreno Mengíbar, A. y Vázquez García, F. Crónica de una marginación..., p. 58.

<sup>&</sup>lt;sup>82</sup> López Beltrán, M. T., La prostitución en el Reino de Granada en época de los Reyes Católicos: el caso de Málaga (1487-1516), Málaga, Diputación de Málaga, 1985, p. 41.

<sup>&</sup>lt;sup>83</sup> Moreno Mengíbar, A. y Vázquez García, F. Crónica de una marginación..., p. 62.

Moreno Mengíbar, A. y Vázquez García, F. "Formas y funciones de la prostitución...», p. 75.

alegre, ligero, descarado y poco seguro de El Potro»<sup>85</sup>, lugar donde fue instalada. En Córdoba, se mantuvo la mancebía en esa zona de gran trasiego de personas por su carácter comercial. Aunque, como se ha visto, en Córdoba se debate trasladar la mancebía a otro lugar para evitar que «el vecindario se sintiera incómodo o lesionado en su moral»<sup>86</sup>.

Lo mismo sucedió en Sevilla. A pesar de las pretensiones de las autoridades locales de desplazar la mancebía a un sector alejado del núcleo principal, la Sevilla del siglo XVI mantuvo aisladas a las prostitutas en una zona delimitada ubicada en pleno corazón de la ciudad. Se localizaba entre la puerta del Arenal y la Puerta de Triana y era conocida con el nombre de Compás de la Laguna. Era el lugar idóneo para el comercio carnal por su carácter portuario, siempre concurrido por marineros y emigrantes, teniendo en cuenta que era la ciudad que conectaba el país con las tierras del Nuevo Mundo. Al igual que en Córdoba, este espacio fue circundado por una tapia y parte de la muralla para aislarla del resto de la ciudad.

El Concejo sevillano buscaba ofrecer con la mancebía una válvula de escape a los instintos sexuales de numerosos jóvenes y solteros de la ciudad, para evitar que incurrieran en violaciones y estupros. De hecho, era tal la afluencia de jóvenes que llegaban de pueblos cercanos en domingos y festivos exclusivamente para hacer uso de los servicios de las prostitutas del burdel, que las autoridades sevillanas decidieron abrir la mancebía los domingos a partir del toque de queda de la campana del mediodía<sup>87</sup>.

De esta manera, se puede ver que la prostitución oficial estaba destinada a saciar los impulsos sexuales de los varones solteros, mientras que a los casados se les prohibía el acceso a los burdeles. Aunque lo cierto es que tanto hombres casados como personajes destacados que ostentaban cargos públicos y clérigos fueron clientes habituales de las prostitutas. Para muchos de estos hombres acudir al burdel suponía una deshonra, puesto que aquellos que recurrían a los servicios de las meretrices de la mancebía eran los hombres de más baja categoría, mientras que, para moros y judíos era imprescindible que su contacto carnal con una cristiana fuese secreto, ya que estaba castigado con su propia vida. De esta forma, actuaban siempre con mucha cautela recurriendo a la prostitución clandestina, para lo que la acción de alcahuetes y alcahuetas era imprescindible.

A pesar de la imagen transmitida por la literatura de que las alcahuetas eran antiguas prostitutas, en la realidad, las alcahuetas solían ser viudas y casadas cuyo matrimonio

<sup>85</sup> Moreno Mengíbar, A. y Vázquez García, F. «Formas y funciones de la prostitución...», p. 62.

<sup>86</sup> Córdoba de la Llave, R. Mujer, marginación y violencia..., p. 14.

<sup>&</sup>lt;sup>87</sup> Moreno Mengíbar, A. y Vázquez García, F. Crónica de una marginación..., p. 48.

había fracasado, casadas cuyos maridos se ausentaban durante temporadas o esposas que simplemente buscaban hacer frente a la precariedad económica de sus familias. El motivo que las llevaba a ejercer la alcahuetería parece ser, por tanto, la necesidad de dinero. Pero no se debe pasar por alto que también se dedicaron a ello mujeres que mantenían un matrimonio estable con el consentimiento de sus maridos, llegando a prestar sus casas como emplazamiento donde tendrían lugar los encuentros sexuales. Ejemplo de ello es el caso recogido por Javier Ruiz Astiz en el que una tal María Valbuena es acusada en 1643 de dar lugar «en su casa sirviendo de tercera encubridora y alcagueta a que muchas mujeres así casadas como moças entrasen en su casa, y luego tras de ellas hombres casados y moços y personas también eclesiásticas»<sup>88</sup>.

Milagros Álvarez Urcelay para el caso de Bilbao, José Patricio Aldama Gamboa para el caso de Gipuzkoa, Margarita Torremocha Hernández para el caso de Valladolid, entre otros, advierten que la alcahuetería no fue solo cosa de mujeres, pues en los procesos judiciales queda demostrado que también los varones actuaban como alcahuetes o rufianes<sup>89</sup>, prostituyendo a sus esposas, hijas o criadas que estuvieran a su servicio.

Normalmente, el modus operandi de los alcahuetes como intermediarios era llegar a un acuerdo con el hombre que quería mantener relaciones sexuales con una determinada mujer y estipular la cantidad monetaria o el material a pagar. Para el caso de mujeres que no se prostituían, los alcahuetes hacían uso de palabras y engaños para lograr convencer a esas féminas que, por su precariedad económica, aceptaban. Sin embargo, existieron muchos otros casos de jóvenes que se negaron, por lo que los alcahuetes y alcahuetas acabaron actuando como colaboradores en violaciones, conduciendo a la mujer con engaños al lugar previamente acordado con el hombre que había contratado los servicios del tercero e, incluso, llegaron a participar directamente en la ejecución de la agresión sexual. Ejemplo de ello, es un caso recogido por Iñaki Bazán Díaz en el que la hermana del bachiller Martín Pérez de Burgoa ayudó a forzar a su sirvienta sujetándola de una pierna para que el pudiera violarla<sup>90</sup>. Resulta bastante chocante y espeluznante que una mujer ayudara y cooperara en la violación de otra mujer. Sin embargo, Ana E. Ortega Baún expone que pudieron hacerlo «obligadas por

<sup>&</sup>lt;sup>88</sup> Ruiz Astiz, J. «Induçiendolas con ofrecimientos...», p. 241.

<sup>&</sup>lt;sup>89</sup> ÁLVAREZ URCELAY, M. Causando gran escándalo e murmuraçion. Sexualidad transgresora y su castigo en Gipuzkoa durante los siglos XVI, XVII y XVIII, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2012, p. 463; ALDAMA GAMBOA, P. «Alcahuetas y prostitutas en Bilbao y su entorno en la Edad Moderna», en C. González, I. Bazán y I. Reguera (eds.), Marginación y exclusión social en el País Vasco, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1999, pp. 81-109, p. 91; TORREMOCHA HERNÁNDEZ, M. «Rufianes, alcahuetes y terceras en los tratados de práctica jurídica y en los tribunales (La Real Chancillería de Valladolid, ss. xvii-xviii)», en I. M. R. Mendes y M. Torremocha (coords.), As mulheres perante os tribunais do Antigo Regime na Península Ibérica, Coimbra, Universidad de Coimbra, 2015, pp. 147-175, 149.

<sup>9</sup>º Bazán Díaz, I. Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Edad Moderna, Vitoria, Departamento de Interior del Gobierno Vasco, 1995, p. 318.

los favores debidos o por miedo, pero también por aprecio al violador, por odio a la víctima o incluso por sadismo sexual. Y por dinero»<sup>91</sup>.

Se puede apreciar con todo esto que las novelas picarescas, las comedias, los romances y las coplas transmitieron imágenes estereotipadas, como ocurre en el caso de La Celestina, que no reproducían la realidad del fenómeno de la alcahuetería ni del ambiente cotidiano del burdel. Pero no son los textos literarios los únicos que arrojan información sobre la prostitución, pudiendo recurrir a la documentación municipal conservada. Así, encontramos testimonios de prostitutas como el de Catalina Garcés, recogido en un proceso inquisitorial en Granada, que permite aproximarnos a sus formas de vida, sus orígenes y a su propia carrera prostibularia. Catalina Garcés, tras ser abandonada por su marido en Valencia, trabajó en diferentes burdeles de Castilla hasta terminar de manceba de Juan Pérez, un rufián profesional con quien recorrió diversas mancebías hasta llegar a Sevilla. Allí, ella obtuvo tanta fama que mientras Juan Pérez estaba en prisión, este le propuso matrimonio para que no lo abandonara por otro rufián. Así conseguía, además, salir de la cárcel. Después, se fueron a Huéscar, donde nuevamente contrajeron matrimonio para que el rufián pudiera salir de prisión. Tras ello, se fueron a Granada donde, estando él otra vez encarcelado, denunció a Catalina por bigamia para que fuese detenida y evitar que se fuera con otro hombre<sup>92</sup>.

Con este testimonio, queda claro que la ausencia del marido, ya fuese por abandono, por estancia en la cárcel o en cautividad, e incluso por viudedad, conducía a la mujer a una vida de marginación y miseria. Esto es debido a que en la sociedad medieval y moderna la mayoría de las féminas dependían económicamente de los varones con los que convivían, primero del padre y después del marido. Así, una mujer honesta podía caer fácilmente en la marginación al perder el respaldo económico del hombre de quien dependía, viéndose obligada a recorrer los burdeles para subsistir. En este sentido, las jóvenes sin recursos, en especial las huérfanas, no tenían otra alternativa que dedicarse al servicio doméstico o a la prostitución. Algunas lograban escapar de estas opciones consiguiendo el apoyo de parientes, e incluso de las instituciones, a la hora de obtener una dote que les permitiese casarse o acceder a la profesión religiosa como legas<sup>93</sup>.

La carencia de medios económicos no fue la única causa, ya que otras mujeres cayeron en una situación de marginalidad y desamparo debido a su conducta sexual,

<sup>&</sup>lt;sup>91</sup> Ortega Baún, A. E. «La otra delincuencia femenina relacionada con la sexualidad en la Castilla medieval: lesbianismo, huida del cónyuge, alcahuetería, colaboración en violación, concubinato clerical y aborto», Clío & Crimen, 17 (2020), pp. 87-92, p. 83.

<sup>&</sup>lt;sup>92</sup> López Beltrán, M. T. «En los márgenes del matrimonio: transgresiones y estrategias de supervivencia en la sociedad bajomedieval castellana», en J. I. de la Iglesia Duarte (coord.), *La familia en la Edad Media*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2001, pp. 349-386, p. 361.

<sup>&</sup>lt;sup>93</sup> Villegas Ruiz, M. La prostitución en Córdoba..., p. 15.

como las adúlteras. También, muchas otras perdieron su buena fama y vieron su vida transformada al ser víctimas de una violación o estupro, delitos cometidos con asiduidad y que representaban la superioridad del varón, de su dominio sobre la mujer. Aunque en este tipo de crímenes se vieron envueltos miembros pertenecientes a todas las capas de la sociedad, fueron especialmente frecuentes los casos en mujeres de condición social baja, destacando el colectivo de las criadas y sirvientas.

En la mayoría de ocasiones, el destino de las jóvenes doncellas y mozas de servicio deshonradas era la prostitución, aunque también podían acabar como mancebas, ya que en la época se daba la posibilidad de que una chica que no fuera virgen pudiese convivir con un hombre «como compañera de mesa y lecho» 4. Muchas mujeres solteras se acogieron a esta opción de convivencia con varones solteros, casados e incluso célibes. No fueron las únicas, pues también casadas y viudas vivieron amancebadas como forma de supervivencia. De forma similar a las mancebas, las barraganas mantenían relaciones estables con un varón fuera de las normas legales de la época, diferenciándose de las primeras en que únicamente podían ser mujeres solteras, las cuales firmaban ante notario un contrato de convivencia permanente en el que se regulaban los derechos de herencia y mantenimiento de los hijos 5. En ambos casos, podían caer en la marginalidad por el abandono de su pareja, no teniendo más recurso que recurrir a un nuevo amancebamiento o a la prostitución para mantenerse.

Pero no conviene ceñirse únicamente al mundo de las mancebías, puesto que las prostitutas que ejercían en el burdel eran una mínima parte. Las trabajadoras del burdel solían ser forasteras a las que se les conocía por su procedencia como Leonor de Sevilla, Mencía de Córdoba o María de Soria. En este sentido, es necesario recordar que las ordenanzas de Felipe II prohibían ejercer en la mancebía a las mujeres cuyos familiares residieran en la misma ciudad. Por tanto, aquellas que no tenían más remedio que hacerlo en su propia ciudad, lo harían con cautela y de forma clandestina para salvaguardar su honor. Mujeres casadas, mozas de servicio, hilanderas, costureras, entre otras, ejercían la prostitución clandestina de modo esporádico para ayudar a la familia en momentos económicamente críticos. Otros casos eran los de mujeres que se convertían en amantes estables de clientes de buen nivel económico, que por su posición no acudían a los burdeles por considerarse deshonroso. Para estas mujeres ejercer la prostitución de manera independiente resultaba más ventajoso que hacerlo en el burdel. Así podían mantener sus relaciones familiares y a sus hijos, además de que reinsertarse en la sociedad desde la prostitución clandestina o desde el amancebamiento sería mucho más fácil que para una mujer pública, cuyo pasado como prostituta le perseguiría allá donde fuese.

<sup>&</sup>lt;sup>94</sup> Córdoba de la Llave, R. El instinto diabólico: agresiones sexuales en la Castilla medieval, Córdoba, Universidad de Córdoba, 1994, p. 48.

<sup>&</sup>lt;sup>95</sup> Córdoba de la Llave, R. «Los caminos de la exclusión...», p. 26.

También engrosaban el mundo de la prostitución clandestina antiguas trabajadoras del burdel que por diferentes motivos tenían que vender su cuerpo de forma encubierta porque ya no cumplían las condiciones para continuar ejerciendo en la mancebía. Habían superado la edad idónea, no habían pasado los reconocimientos sanitarios, habían sido expulsadas del burdel por sus comportamientos inadecuados o, incluso, eran mujeres que tenían problemas con el alcohol<sup>96</sup>. Asimismo, las mulatas y las negras ejercían en la clandestinidad debido a la prohibición de tener sexo con ellas por la mezcla de sangre.

Las mancebías, con su prostitución regulada, no evitaron la presencia de estas prostitutas que actuaban de forma ilícita fuera del burdel<sup>97</sup>. Su número se incrementaría aún más con el cierre de los burdeles en 1623. Sin embargo, la información documental existente sobre la prostitución clandestina es muy reducida.

El contingente de rameras clandestinas era de los más variopinto, nutrido por las cantoneras, que fueron busconas de callejón y esquina, mozas de mesones y fondas, y las cortesanas que representaban un peligro para la estructura familiar del varón, ya que mantenían una relación afectiva con el mismo de forma que los hijos ilegítimos podían reclamar parte de la herencia.

Andrés Moreno Mengíbar y Francisco Vázquez García señalan que los espacios predilectos para ejercer la prostitución a espaldas de la ley eran los más alejados de las rondas de vigilancia, sobre todo fuera del recinto de la muralla98. En el caso cordobés, existieron, además de El Potro, otros espacios donde se podía recurrir a los servicios sexuales de las rameras, como fueron mesones y tabernas. Destacaba por la abundancia de mujerzuelas, la calle de los Agujeros. También, la calle de las Arrepentidas, donde se hallaban desde cortesanas, cuyos servicios eran demandados por hidalgos y gentes de influencia en la ciudad, hasta las prostitutas más vulgares. Esto resulta muy curioso, puesto que el nombre de esta calle se debía a que en dicho lugar se ubicaba la Casa de Arrepentidas, el centro donde eran acogidas las prostitutas que decidían dejar el oficio. Este tipo de espacios fueron creados desde el siglo XVI. Por lo que sabemos, las prostitutas recibían a menudo sermones para conseguir su arrepentimiento y que dejaran el mundo de la prostitución. Aunque la ley estableciera que aquellas que quisieran abandonar el oficio pudieran hacerlo sin impedimentos por parte de los padres de la mancebía, esto se complicaba por su situación de endeudamiento y su dificultad para reinsertarse en la sociedad, de forma que la mayoría acabaron sus vidas como mendigas o enfermas en los hospitales de pobres.

<sup>&</sup>lt;sup>96</sup> García Herrero, M. C. «El mundo de la prostitución...», p. 89.

<sup>&</sup>lt;sup>97</sup> Torremocha Hernández, M. «De la Celestina al alcahuete...», p. 14.

<sup>98</sup> Moreno Mengíbar, A. y Vázquez García, F. Crónica de una marginación..., p. 100.

El Despotismo Ilustrado tradujo esta situación en prácticas mucho más punitivas, creándose centros de reclusión para prostitutas, similares a cárceles. Ejemplos fueron la Casa de Recogidas en Cádiz o la Casa de la Misericordia en Málaga. Tenían como objetivo hacer desaparecer de las calles a esquineras y cantoneras, reeducarlas y convertirlas en miembros útiles para la sociedad<sup>99</sup>. Esto se debe a que, desde mediados del siglo XVIII, las crisis económicas campesinas produjeron un incremento de mujeres que llegaban a las ciudades para prostituirse huyendo de la penuria de sus orígenes rurales. De este problema se tienen mayor cantidad de noticias, teniendo lugar, sobre todo, en las grandes ciudades andaluzas, donde el aumento de la prostitución alarmó a las autoridades. Andrés Moreno Mengíbar y Francisco Vázquez García indican que, en 1785, el Corregidor de Córdoba alertó al Consejo de Castilla del peligroso estado de la ciudad a causa de la llegada de unas trescientas o cuatrocientas «malas mujeres», procedentes en su mayoría de Granada, Sevilla y Écija<sup>100</sup>.

En definitiva, para conocer las formas de vida de las mujeres públicas, las causas que las llevaron a recurrir al oficio de la prostitución, los comportamientos de los intermediarios cuya acción era esencial para el comercio carnal ilícito, entre otras cuestiones, existe una limitación documental evidente, que se intensifica a mediados del siglo XVII con el cierre de las mancebías. Pero es de suponer que la vida de las trabajadoras del burdel, y de las prostitutas en general, no debió ser nada fácil. Perdieron sus relaciones familiares y vecinales de origen y se vieron aisladas y recluidas en las mancebías. Fueron sometidas a una gran cantidad de abusos, extorsionadas por las autoridades locales y chuleadas por sus rufianes. Estuvieron endeudadas continuamente con los hosteleros del burdel, lo que les imposibilitaba salir del mundo del meretricio. Fueron señaladas por sus atuendos, insultadas, denigradas y, a fin de cuentas, marginadas por una sociedad patriarcal en la que las mujeres eran despreciadas por sus «malas» conductas sexuales. El camino de la prostitución ofrecía, desde luego, pocos alicientes para las prostitutas. Realmente, los verdaderos beneficiados de la regulación del negocio de la prostitución no fueron las mujeres, sino todas aquellas personas que se lucraban de su actividad.

#### 4. CONCLUSIONES

El análisis de las diferentes fuentes jurídicas, históricas y literarias, junto a la bibliografía específica sobre el tema de la prostitución, ha permitido comprobar que la prostitución constituye el ejemplo perfecto de la relación existente en la época moderna entre pecado, delito y exclusión social. La marginación y segregación de las prostitutas venía determinada por su conducta sexual y moral considerada deshonesta y pecaminosa, por el miedo al contagio por mal ejemplo, y por el temor de las autoridades al desarrollo de hechos delictivos derivados de su presencia. Su actividad fue condenada y reprimida,

<sup>99</sup> Moreno Mengíbar, A. y Vázquez García, F. «Formas y funciones de la prostitución...», p. 83.

<sup>&</sup>lt;sup>100</sup> Moreno Mengíbar, A. y Vázquez García, F. Crónica de una marginación..., p. 112.



pero también regulada institucionalmente bajo la creencia del mal menor y de protección de la moral: prevenían adulterios, violaciones, estupros o, lo que es lo mismo, satisfacían las demandas sexuales transgresivas en una sociedad que condenaba y culpabilizada toda conducta sexual ajena al matrimonio.

Según hemos podido comprobar, la legislación se fundamentó en consideraciones morales misóginas y estigmatizadoras que no atendían a las necesidades reales de las mujeres que ejercían la prostitución. Las diferentes disposiciones y ordenanzas emitidas por el Cabildo municipal cordobés, que podemos extrapolar a la mayoría de ciudades del territorio peninsular, denotan que la regulación jurídica de la prostitución por parte de las autoridades poseía una orientación económica: la explotación de la mancebía oficial aportaba ganancias, resultando de enorme interés para los poderes públicos su intervención en el ejercicio de la prostitución. Para ello, en primer lugar, ordenan el establecimiento de la mancebía como lugar para mantener aisladas y segregadas a las prostitutas, que, en el caso cordobés, se ubicó en el barrio de San Nicolás de la Axerquía.

En segundo lugar, el Cabildo municipal cordobés estableció una serie de normativas y controles relacionados con la salud de las meretrices, el buen orden público, el aislamiento en la mancebía y la diferenciación de estas mujeres a través de sus atuendos. En ningún momento se atendió a la prostituta como sujeto ni se tuvo consideración de sus necesidades, experimentando, la mayoría de ellas, condiciones de vida realmente nefastas. Pero lo cierto es que llegar a esta conclusión resulta complicado, pues ha quedado claro que, con las fuentes disponibles, es más sencillo conocer la normativa que la realidad cotidiana de las mujeres que trabajaban en el burdel, para la que habrá que seguir buscando más huellas, aunque también cabe que no se hallen por la propia marginalidad de la ocupación. Insistimos, de nuevo, en la necesidad de contrastar diferentes fuentes documentales que nos permitan aproximarnos lo máximo posible a sus formas de vida y a sus orígenes, lo que, en cierta medida, se ha intentado en este trabajo.

#### **FUENTES**

## Fuentes primarias (manuscritas e impresas)

Archivo Municipal de Córdoba:

- Fondo Histórico del Concejo/Ayuntamiento de Córdoba. Serie: Disposiciones normativas y expedientes. Mancebía.
- Ordenanzas municipales. L-1905.

Las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio, consultado en la Web: http://www.ataun.eus/BIBLIOTECAGRATUITA/Cl%C3%A1sicos%20en%20Espa%C3%B10l/Alfonso%20X/Las%20 siete%20partidas.pdf, [17/07/2022].

ROJAS, F. La Celestina. Editado por J. Costa Clavell, Barcelona, 1973.

#### Fuentes secundarias

Acuerdos del Ayuntamiento de Córdoba relativos a la mancebía, en Colección de documentos inéditos para la Historia de España que publica el Marqués de la Fuensanta del Valle de la Academia de la Historia y de la de Ciencias Morales y Políticas. Tomo CXIII. Imprenta de José Perales y Martínez, Madrid, 1895.

Novísima Recopilación de las Leyes de España, Lib. XII, tit. XXVI, Ley VII.

### **BIBLIOGRAFÍA**

- Aldama Gamboa, J. P. «Evolución histórica de la prostitución femenina en Bizkaia: Siglos XVI-XIX», Clío & Crimen, 17 (2020), pp. 231-256.
- Aldama Gamboa, J. P. «Alcahuetas y prostitutas en Bilbao y su entorno en la Edad Moderna», en C. González, I. Bazán y I. Reguera (eds.), Marginación y exclusión social en el País Vasco, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1999, pp. 81-109.
- Álvarez Urcelay, M. Causando gran escándalo e murmuraçion. Sexualidad transgresora y su castigo en Gipuzkoa durante los siglos XVI, XVII y XVIII, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2012.
- Bazán Díaz, I. «Mujeres, delincuencia y justicia penal en la Europa medieval. Una aproximación interpretativa», en R. Córdoba de la Llave (coord.), Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2006, pp. 29-74.
- Bazán Díaz, I. Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Edad Moderna, Vitoria, Departamento de Interior del Gobierno Vasco, 1995.
- Bazán Díaz, I., Vázquez García, F. y Moreno Mengíbar, A. «Prostitución y control social en el País Vasco, siglos XIII-XVII», Sancho el Sabio. Revista de Cultura e Investigación Vasca, 18 (2003), pp. 51-88.
- Benito Julià, R. «La prostitución y la alcahuetería en la Barcelona bajomedieval (siglos XIV-XV)», Miscelánea Medieval Murciana, 32 (2008), pp. 9-21.
- Córdoba de la Llave, R. «Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval: pecado, delito y represión. La Península Ibérica (ss. XIII y XVI)», en E. López Ojeda (coord.), Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval: pecado, delito y represión, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2012, pp. 13-50.



- Córdoba de la Llave, R. El instinto diabólico: agresiones sexuales en la Castilla medieval, Córdoba, Universidad de Córdoba, 1994.
- Córdoba de la Llave, R. (coord.) Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2006.
- García Herrero, M. C. «El mundo de la prostitución en las ciudades bajomedievales», Marginales y marginados en la época medieval. Cuadernos del CEMYR, 4 (1996), pp. 67-100.
- Gil Ambrona, A. Historia de la violencia contra las mujeres: misoginia y conflicto matrimonial en España, Madrid, Ed. Cátedra, 2008.
- Gimber, A. «Los rufianes de la primera Celestina: observaciones acerca de una influencia literaria», *Celestinesca*, vol. 16, 2 (1992), pp. 63-76.
- Jiménez Monteserín, M. Sexo y Bien Común. Notas para la historia de la prostitución en España, Cuenca, Ayuntamiento de Cuenca, 1994.
- León Vegas, M. «Abstinencia sexual en tiempo de cuaresma. La prostitución en Antequera a comienzos del siglo XVII», Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia, 26 (2004), pp. 321-339.
- López Beltrán, M. T. «En los márgenes del matrimonio: transgresiones y estrategias de supervivencia en la sociedad bajomedieval castellana», en J. I. de la Iglesia Duarte (coord.), La familia en la Edad Media, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2001, pp. 349-386.
- López Beltrán, M. T. La prostitución en el Reino de Granada en época de los Reyes Católicos: el caso de Málaga (1487-1516), Málaga, Diputación de Málaga, 1985.
- Menjot, D. «Prostitución y control de las costumbres en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media», *Temas Medievales*, 4 (1994), pp. 189-204.
- Molina Molina, A. L. «Del mal necesario a la prohibición del burdel. La prostitución en Murcia (siglos XV-XVII)», Contrastes: Revista de Historia, 11 (1998-2000), pp. 111-126.
- Moreno Mengíbar, A. y Vázquez García, F. «Formas y funciones de la prostitución hispánica en la Edad Moderna: el caso andaluz», Norba. Revista de Historia, 20 (2007), pp. 53-84.
- Moreno Mengíbar, A. y Vázquez García, F. «La supresión de las mancebías y la criminalización de las prostitutas en la España Moderna. Una aproximación comparativa» en R. Córdoba de la Llave (coord.), Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2006, pp. 333-356.





- Moreno Mengíbar, A. y Vázquez García, F. Crónica de una marginación: historia de la prostitución en Andalucía desde el siglo XV hasta la actualidad, Cádiz, Biblioteca Andaluza de Arte y Literatura, 1999.
- Moreno Mengíbar, A. y Vázquez García, F. «Poderes y prostitución en España (siglos XIV-XVII). El caso de Sevilla», Criticón, 69 (1997), pp. 33-49.
- Ortega Baún, A. E. «La otra delincuencia femenina relacionada con la sexualidad en la Castilla medieval: lesbianismo, huida del cónyuge, alcahuetería, colaboración en violación, concubinato clerical y aborto», Clío & Crimen, 17 (2020), pp. 87-92.
- Padilla González, J. y Escobar Camacho, J.M. La Mancebía de Córdoba en la Baja Edad Media, Actas del III Congreso de Historia Medieval Andaluza. La Sociedad Medieval Andaluza: Grupos no privilegiados, Jaén, Diputación de Provincial de Jaén, 1984.
- Paola Zapatero, M. «Sobre mancebas y mancebías en los siglos XIV-XV», Estudios de Historia de España, 4 (1991), pp. 91-107.
- Peris, M. C. «La prostitución valenciana en la segunda mitad del siglo XIV», Revista d'História Medieval, 1 (1990), pp. 179-199.
- Rubio García, L. Vida licenciosa en la Murcia Bajomedieval, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1991.
- Ruiz Astiz, J. «Induçiendolas con ofrecimientos e promesas», Rostros y prácticas de la alcahuetería en la Navarra del Antiguo Régimen", Mélanges de la Casa de Velázquez. Nouvelle serie, 48 (2018), pp. 237-261.
- Sánchez Pérez, C. I. «La inteligencia emocional de La Trotaconventos: Buhoneras, alcahuetas y sanadoras en la Baja Edad Media», en F. Toro Ceballos y J. Thomas Snow, Dueñas, cortesanas y alcahuetas. "Libro de buen amor", "La Celestina" y "La lozana andaluza": Juan Ruiz, Arcipreste de Hita, y el "Libro de buen amor". Congreso homenaje a Joseph T. Snow, Jaén, Ayuntamiento de Alcalá la Real, 2017, pp. 373-382.
- Torremocha Hernández, M. «Rufianes, alcahuetes y terceras en los tratados de práctica jurídica y en los tribunales (La Real Chancillería de Valladolid, ss. XVII-XVIII)», en I. M. R. Mendes y M. Torremocha (coords.), As mulheres perante os tribunais do Antigo Regime na Península Ibérica, Coimbra, Universidad de Coimbra, 2015, pp. 147-175.
- Torremocha Hernández, M. «De la Celestina al alcahuete: del modelo literario a la realidad procesal», *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, 30 (2015), pp. 1-27.



- Vázquez García, F. y Moreno Mengíbar, A. Poder y Prostitución en Sevilla, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1998.
- Villegas Ruiz, M. «Las mujeres que en el siglo XVI ganan dineros en las boticas», El Futuro del Pasado, 3 (2012), pp. 37-66.
- Villegas Ruiz, M. La prostitución en Córdoba en el siglo XVI, Córdoba, Ed. El Almendro, 2013.
- Vinyoles Vidal, T. M. «La mujer bajomedieval a través de las ordenanzas municipales de Barcelona», en C. Segura Graíño (ed.), Las mujeres medievales y su ámbito jurídico: actas de las II Jornadas de Investigación Interdisciplinaria, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1983, pp. 137-154.